



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADOS DE CONTESTACION – EXCEPCIONES
(Art. 175 CPACA)

SGC

329

Cartagena de Indias, D.T. y C., 20 de septiembre de 2017

HORA: 08:00 A. M.

Magistrado Ponente: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13001-23-33-000-2013-00402-00
Demandante/Accionante: NOHORA CASTAÑEDA GONZALEZ
Demandado/Accionado: U.A.E. DIAN
Escrito De Traslado: EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA
Objeto: TRASLADO DE EXCEPCIONES
Folios: 293-328

LAS ANTERIORES EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA - U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE LE DA TRASLADO LEGAL POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 175 DE LA LEY 1437 DE 2011; HOY, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS 8:00 AM.

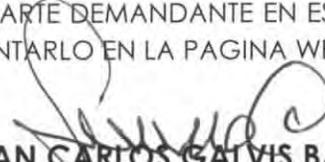
EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

CONSTANCIA: SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS SEIS (6) CUADERNOS APORTADOS POR LA DEMANDADA Y CONTENTIVOS DEL EXPEDIENTES DT20082009000212; DT20082009000211 Y DT20082009000213 SEGUIDOS POR LA DIAN A CARGO DE LA SEÑORA NOHRA CASTAÑEDA GONZALEZ SE PONEN A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE EN ESTA SECRETARIA TODA VEZ QUE POR SU VOLUMEN SE HACE IMPOSIBLE MONTARLO EN LA PAGINA WEB DE ESTA CORPORACION.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

DIVISION GESTION

Contestación demanda radicada

Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
DRA. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
E. S. D.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA EN 15 FOLIOS Y SEIS TOMOS CON 905. *Mas 1000*

REMITENTE: EDERLINDA DE JESUS VIANA
DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA
CONSECUTIVO: 20170949686
No. FOLIOS: 920 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 18/09/2017 04:48:15 PM

293

FIRMA: 

Ref.: EXPEDIENTE: No.13001-33-33-000-2013-00402-00
DEMANDANTE: NOHORA CASTAÑEDA GONZALEZ
NIT: 20.796.229
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTUACIÓN: CONTESTACIÓN DEMANDA

EDERLINDA DE JESÚS VIANA CASTELLAR, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. 33.106.889 de San Jacinto Bol. con Tarjeta Profesional No. 79177 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandada, según poder conferido por la Doctora MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA en su condición de Directora Seccional de Impuestos de Cartagena de la UAE. DIAN, por medio del presente escrito, acudo ante esta Corporación con el fin de contestar la demanda instaurada a través de apoderado judicial, por la contribuyente NOHORA CASTAÑEDA GONZALEZ.

I.- A LOS HECHOS PLANTEADOS EN LA DEMANDA:

Con base en los expedientes No.DT 2008 2009 0211, No.DT 2008 2009 000212, No.DT 2008 2009 000213, adelantado por la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, a cargo de la contribuyente NOHORA CASTAÑEDA GONZALEZ, correspondiente al Impuesto sobre las ventas IVA año gravable 2008 bimestres 5, 4, 6, hacemos la siguiente referencia y oposición a los hechos planteados en la demanda, así:

- Al numeral 1 de los hechos: Parcialmente Cierto. Es cierto que a través de Resolución No.003 de 6 de febrero de 2009, la Directora Seccional de Impuestos de Cartagena, ordena la práctica de la diligencia del Registro de que trata el artículo 779-1 del Estatuto Tributario ¹,

La mencionada diligencia faculta a los funcionarios comisionados para solicitar, revisar y allegar la documentación relacionada con la contabilidad, la información sistematizada y en general de todas aquellas que se consideren probatoriamente pertinentes para llevar a cabo la investigación, de conformidad con las normas vigentes.

¹ Folios 2-3 Expediente fiscal No.DT2008200900211, DT2008200900213,DT2008200900212

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



See

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

Los demás comentarios, constituyen apreciaciones subjetivas de la parte actora.

-Al numeral 2 de los hechos: Es cierto. En los expedientes Administrativos No.DT 2008 2009 0211², No.DT 2008 2009 000212³, No.DT 2008 2009 000213⁴, figuran las Actas donde consta la diligencia de registro.

En la secuencia de los hechos del memorial demanda la parte actora, señala dos veces el numeral 3 por lo que hacemos referencia dos veces al mencionado numeral.

- Al numeral 3 de los hechos: Es cierto. -Expediente Administrativo No.DT 2008 2009 000211 (4 bim. de 2008), figura Auto de Apertura No.062382009000211 de fecha 19 de febrero de 2009⁵ en desarrollo del programa DT-Denuncia de Terceros, dando inicio a la investigación por concepto de ventas período cuarto (4º) del año 2008.

-En el expediente Administrativo No.DT 2008 2009 000212 (5 bim. de 2008), figura Auto de Apertura No.062382009000212⁶ de fecha 19 de febrero de 2009 en desarrollo del programa DT-Denuncia de Terceros, dando inicio a la investigación por concepto de ventas período quinto (5º) del año 2008.

-Expediente Administrativo No.DT 2008 2009 000213 (6 bim. de 2008), figura Auto de Apertura No.062382009000213⁷ de fecha 19 de febrero de 2009 en desarrollo del programa DT-Denuncia de Terceros, dando inicio a la investigación por concepto de ventas período sexto (6º) del año 2008.

- Al numeral 3 de los hechos: Es cierto. -Expediente Administrativo No.DT 2008 2009 000211 (4 bim. de 2008), figura Auto de Apertura No.062382009000211 de fecha 19 de febrero de 2009⁸ en desarrollo del programa DT-Denuncia de Terceros, dando inicio a la investigación por concepto de ventas período cuarto (4º) del año 2008.

-En el expediente Administrativo No.DT 2008 2009 000212 (5 bim. de 2008), figura Auto de Apertura No.062382009000212⁹ de fecha 19 de febrero de 2009 en desarrollo del programa DT-Denuncia de Terceros, dando inicio a la investigación por concepto de ventas período quinto (5º) del año 2008.

² Folios 4-7 del expediente fiscal No.DT2008200900211

³ Folios 4-7 del expediente fiscal No.DT2008200900212

⁴ Folios 4-7 del expediente fiscal No.DT2008200900213

⁵ Folio 13 del expediente fiscal No.DT2008200900211

⁶ Folio 13 del expediente fiscal No.DT2008200900212

⁷ Folio 13 del expediente fiscal No.DT2008200900213

⁸ Folio 13 del expediente fiscal No.DT2008200900211

⁹ Folio 13 del expediente fiscal No.DT2008200900212

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



Handwritten signature

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

294

-Expediente Administrativo No.DT 2008 2009 000213 (6 bim. de 2008), figura Auto de Apertura No.062382009000213¹⁰ de fecha 19 de febrero de 2009 en desarrollo del programa DT-Denuncia de Terceros, dando inicio a la investigación por concepto de ventas período sexto (6º) del año 2008.

- Al numeral 4 de los hechos: Es cierto que la señora Nohora Castañeda Gonzalez presentó declaración inicial de IVA período 4 año 2008 identificada sticker No.7786260033358 el 9 de septiembre de 2009.¹¹

-Presentó declaración inicial de IVA período 5 año 2008 identificada con autoadhesivo No.07086260090073 el 20 de noviembre de 2008¹².

-Presentó declaración inicial de IVA período 6 año 2008 identificada con sticker No.51571060021514 el 14 de enero de 2009¹³.

- Al numeral 5 de los hechos: Es cierto que la señora Nohora Castañeda Gonzalez presentó en bancos declaración de corrección de IVA período 4 año 2008 identificada con formulario No.3007061740519 y Autoadhesivo No.51566050106231 el 10 de marzo de 2008.¹⁴

-Presentó en bancos declaración de corrección de IVA período 5 año 2008 identificada con formulario No.3007061740501 y Autoadhesivo No.51566050106256 el 10 de marzo de 2008¹⁵.

-Presentó en bancos declaración de corrección de IVA período 6 año 2008 identificada con formulario No.3007061740533 y Autoadhesivo No.51566050106249 el 10 de marzo de 2008¹⁶.

- Al numeral 6 de los hechos: Es cierto que a través de oficio No.1-06-201-238-000303 de fecha 20 de abril de 2009, se le solicitó a la contribuyente demandante, *"Informar a esta oficina si las firmas de las declaraciones de corrección presentadas por los bimestres 4¹⁷, 5¹⁸ y 6¹⁹ de 2008 son suyas, en caso contrario, se le conmina a presentar las correcciones conforme a la diligencia de registro realizada el día seis (6) de febrero de 2009 que arrojó diferencias entre lo declarado por usted y la facturación encontrada en su establecimiento de comercio."*

¹⁰ Folio 13 del expediente fiscal No.DT20082009000213

¹¹ Folio 18 del expediente fiscal No.DT20082009000211

¹² Folio 18 del expediente fiscal No.DT20082009000212

¹³ Folio 18 del expediente fiscal No.DT20082009000213

¹⁴ Folio 40 del expediente fiscal No.DT20082009000211

¹⁵ Folio 40 del expediente fiscal No.DT20082009000212

¹⁶ Folio 40 del expediente fiscal No.DT20082009000213

¹⁷ Folio 42 del expediente fiscal No.DT20082009000211

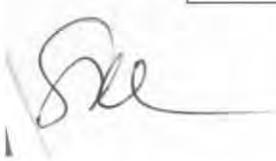
¹⁸ Folio 42 del expediente fiscal No.DT20082009000212

¹⁹ Folio 42 del expediente fiscal No.DT20082009000213

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04

PBX 660 77 00



2

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

- Al numeral 7 de los hechos: Parcialmente Cierto. Es cierto que la contribuyente actora, presenta declaración de corrección correspondiente al 4 bimestre de 2008 el día 5 de mayo de 2009, la cual se identifica con formulario No.3007065391049 autoadhesivo No.07086260098821, en dicha declaración registra ingresos brutos por operaciones gravadas de \$162.331.000; compras y servicios gravados por \$110.394.000, impuesto generado a la tarifa del 16% por valor de \$25.973.000 e impuesto descontable por compras y servicios diferentes a importaciones por valor de \$17.663.000, sanciones por \$606.000 y un saldo a pagar de \$6.924.000.²⁰

No es cierto que se haya reportado en la declaración "ingreso bruto para ser gravadas compras y servicios gravados impuestos creado a la tarifa del 15% por valor de 25 millones" pues la declaración del impuesto a las ventas no comprende tarifa del 15%.

No es cierto que se haya reportado "impuestos descontarles por compras y servicios referente a importaciones por valor\$17.663.00," pues esa casilla no figura en el formulario de declaración bimestral del impuesto sobre las Ventas IVA. Y si en gracia de discusión se refiere a la casilla "Impuesto descontable por operaciones de importación" renglón 52, en la declaración se refleja como valor "0".

-No figura dentro del informativo declaración de corrección correspondiente al 5 bimestre de 2008 que se haya presentado el 5 de mayo de 2009, como afirma el actor.

-Así mismo el 5 de mayo de 2009, presenta declaración de corrección identificada con Formulario No.3007063090266 autoadhesivo No.07086260098814, en dicha declaración registra ingresos brutos por operaciones gravadas de \$233.147.000; compras y servicios gravados por \$123.331.000, impuesto generado a la tarifa del 16% por valor de \$37.304.000 e impuesto descontable por compras y servicios diferente a importaciones por valor de \$19.733.000; sanciones por \$1.222.000 y un saldo a pagar de \$15.590.000.²¹

- Al numeral 8 de los hechos: Parcialmente cierto. A través de escrito radicado con No.12005 de 17 de Septiembre de 2009, la contribuyente, remite fotocopia de las facturas que soportan las compras por los bimestres 4, 5 y 6 del año gravable 2008. Estas facturas fueron expedidas por los terceros ANA ELVIA MORENO VÁSQUEZ NIT.41.701.266-1 y CAMILO ENRIQUEVILLALOBOS NIT.19269.718-4.²²

²⁰ Folio 46 del expediente fiscal No.DT20082009000211

²¹ Folio 44 del expediente fiscal No.DT20082009000213

²² Folio 47 a 52 del expediente fiscal No.DT20082009000211, Folio 47 a 52 del expediente fiscal No.DT20082009000213, Folios 47 a 52 del expediente fiscal No.DT20082009000212

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00

Juel



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

295

Debe resaltarse que el hecho que la contribuyente actora presente respuesta a los requerimientos de la Administración Fiscal, no implica que la Esta deba resolver favorablemente al Administrado, por cuanto en cada caso hace el estudio respectivo, de lo aportado por el memorialista tal como se hizo en el presente asunto, cuyo estudio respectivo fue realizado en los actos administrativos objeto del presente proceso, estableciéndose la improcedencia de los impuestos descontables solicitados

-Al numeral 9 de los hechos: Parcialmente Cierto. A través de Oficio No.1-06-201-238-766 de fecha 22 de septiembre de 2009²³ y no de "septiembre 22/2 1009" como indica el actor, se solicitó a la División de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, visita de verificación con el fin de determinar si las facturas presentadas por la contribuyente pertenecientes a los proveedores ANA ELVIA MORENO VASQUEZ y CAMILO ENRIQUE VILLALOBOS, se encuentran dentro de la facturación de cada uno de ellos, teniendo en cuenta que según el RUT pertenecen a esa Jurisdicción, dado que tienen como domicilio fiscal la ciudad de Bogotá. Diligencia que se llevó a cabo siendo remitido el correspondiente informe a la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena por el Jefe G.I.T. Auditoría Tributaria a la División de Gestión de Fiscalización para Personas Naturales Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.través.

-Al numeral 10 de los hechos: Parcialmente Cierto: A través de Oficio No.12464 del 13 de noviembre de 2009 suscrito por el Jefe del G.I.T. de Auditoría Tributaria de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá Dr.José Mario Pérez Piratova, remite el informe que contiene los resultados de las mencionadas visitas de verificación.²⁴

Contrario a lo expuesto por la parte demandante, la liquidación oficial de revisión se realizó con base en hechos económicos ciertos y reales encontrados en las visitas realizadas en las instalaciones de la contribuyente-actora. Se trata de pruebas documentales y de terceros que conllevaron a desconocer los ingresos brutos por operaciones no gravadas y desconocimiento de impuestos descontables. En efecto, el "resultado de esta visita de verificación, se resumen así, teniendo en cuenta el informe presentado (...) El resultado de la verificación de las facturas 162 y 163 expedida por la señora ANA ELVIA MORENO VÁSQUEZ, se constató que la última factura diligenciada fue la 161, el negocio

²³ Folios 65 a 66 del expediente fiscal No.DT20082009000211, Folio 65 a 66 del del expediente fiscal No.DT20082009000213, Folios 65 a 66 del del expediente fiscal No.DT20082009000212

²⁴ Folio 67 a 86 del expediente fiscal No.DT20082009000211, Folio 67 a 86 del expediente fiscal No.DT20082009000213, Folio 67 a 86 l del expediente fiscal No.DT20082009000212

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



3



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

"Casa Comercial Nuevo Patriarca" ya no existe en la dirección registrada, se localizó a la contribuyente y ésta tiene una sala de belleza. Se verificó el talonario de facturas y no se encontraron las facturas originales No.162 y 163 y las copias no estaban diligenciadas. La contribuyente desconoce que sucedió con esos números de facturas y por tal razón puso una denuncia por pérdida, manifestó no conocer a la señora NOHRA CASTAÑEDA GONZALEZ. También se verificó el libro diario de la contribuyente ANA ELIA MORENO VÁSQUEZ y no se encontró registros a nombre de la investigada NOHRA CASTAÑEDA GONZALEZ.

Respecto a la verificación realizada a la dirección Calle 51 No.15-75 CA Barrio Marlin, que corresponde a la registrada en las facturas y en el RUT del contribuyente CAMILO ENRIQUE VILLALOBOS RODRIGUEZ, se encontró una casa de habitación y quien atendió la visita manifiesta que ese señor no posee establecimiento de comercio, se dejó citación para el día 6 de noviembre de 2009 a la cual no se presentó el señor CAMILO ENRIQUE VILLALOBOS RODRIGUEZ"²⁵

Hechos estos que constituyen pruebas directas en contra de la responsable, sobre la improcedencia de los ingresos no gravados y los impuestos descontables solicitados.

Los demás comentarios constituyen apreciaciones subjetivas del actor.

-Al numeral 11 de los hechos: Es cierto, el 20 de Abril de 2010, la División de Gestión de Fiscalización, profiere Emplazamiento para Corregir No.062382010000025 del 20 de Abril de 2010, notificado el día 23 de abril, según consta en el acuse de recibo de Servientrega, guía No.1028260080, se emplaza al contribuyente para que corrija la declaración del IVA período 4 año 2008 teniendo en cuenta los indicios de inexactitud, se le otorgó un (1) mes para corregir.²⁶

-Así mismo la División de Gestión de Fiscalización, profiere Emplazamiento para Corregir No.062382010000026 del 20 de Abril de 2010, notificado el día 23 de abril, según consta en el acuse de recibo de Servientrega, guía No.1028260103, se emplaza al contribuyente para que corrija la declaración del IVA período 5 año 2008 teniendo en cuenta los indicios de inexactitud, se le otorgó un (1) mes para corregir.²⁷

-De igual forma la División de Gestión de Fiscalización, profiere Emplazamiento para Corregir No.062382010000027 del 20 de Abril de 2010, notificado el 23 de abril, según consta en el acuse de recibo de Servientrega, guía No 1028260104, se emplaza al contribuyente para que corrija la

²⁵ Ver anexos explicativos de la liquidación oficial de revisión

²⁶Folios 93 al 97 del expediente fiscal DT20082009000211

²⁷Folios 93 al 97 del expediente fiscal DT20082009000212

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

296

declaración de IVA período 6 año 2008 teniendo en cuenta los indicios de inexactitud, se le otorgó un (1) mes para corregir.²⁸

-Al numeral 12 de los hechos: Parcialmente cierto. Es cierto, a través de escrito de fecha 24 de mayo de 2010, la contribuyente actora responde los emplazamiento para corregir anteriormente descritos, en el cual manifiesta que la administración tiene diferencia de interpretación con respecto al artículo 692, 711 y 754-1 del Estatuto Tributario no presenta corrección ajustándose a lo planteado en el emplazamiento, por el contrario manifiesta que presentó solicitud de corrección en la División de Liquidación y esta profirió la Liquidación Oficial de Corrección No.062412009000058 de fecha agosto 26 de 2009, correspondiente al 4 período de IVA.²⁹

-En la misma fecha, dá respuesta al emplazamiento para corregir (No.062382010000026 de 20/04/2010), correspondiente al 5 bimestre de 2008 y se anexa liquidación oficial de Corrección No.062412009000059 de 26/08/2009.³⁰

-En la misma fecha, dá respuesta al emplazamiento para corregir (No.062382010000027 de 20/04/2010), correspondiente al 6 bimestre de 2008 y se anexa liquidación oficial de Corrección No.062412009000057 de 26/08/2009.³¹

Manifiesta en los mencionados escritos que su dirección para notificaciones judiciales es Lorica, Cordoba, Barrio Cascajal Carrera 23 A #4-76.

Contrario a lo expuesto por la parte demandante, la liquidación oficial de revisión se realizó con base en hechos económicos ciertos y reales encontrados en las visitas realizadas en las instalaciones de la contribuyente-actora. Se trata de pruebas documentales y de terceros que conllevaron a desconocer los ingresos brutos por operaciones no gravadas y desconocimiento de impuestos descontables. En efecto, al realizar los cruces con terceros relacionados en las facturas con terceros relacionados en las facturas con las que pretendía demostrarlos a nombre de Ana Elvira Moreno y Camilo Enrique Villalobos, la primera manifiesta no conocer a la contribuyente, y haber perdido las facturas números 162 y 163 razón por la cual había puesto un denuncia por pérdida de ellas; no se pudo ubicar al señor Camilo E. Villalobos, pues no se encontró el establecimiento comercial. Hechos estos que constituyen pruebas directas en contra de la responsable, sobre la improcedencia de los ingresos no gravados y los impuestos descontables solicitados.

Los demás comentarios constituyen apreciaciones subjetivas del actor.

²⁸ Folios 93 a 97 del expediente fiscal DT20082009000213

²⁹ Folios 98 al 106 del expediente fiscal No.DT200820090211. Escrito Rad.No.7588 de 24/05/2010

³⁰ Folios 98 y ss del expediente fiscal No.DT200820090212. Escrito Rad.No.7589 de 24/05/2010

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



4



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

En la secuencia de los hechos del memorial de la demanda, se salta del numeral 12 al 15, por lo que continuamos con el numeral 15.

-Al numeral 15 de los hechos: Es cierto. El 27 de Julio de 2010, a través de escrito radicado con No.11700, la contribuyente actora da respuesta al Requerimiento Ordinario No.062382010000218 de 29 de Junio de 2010.³²

-Al numeral 16 de los hechos: Es cierto. El 11 de Octubre de 2010, la División de Gestión de Fiscalización Tributaria, profiere Requerimiento Especial No.062382010000146³³ proponiendo modificar la liquidación privada del contribuyente correspondiente al 4 bimestre de 2008.

-Del mismo modo el 11 de Octubre de 2010, la División de Gestión de Fiscalización Tributaria, profiere Requerimiento Especial No.062382010000147³⁴, proponiendo modificar la liquidación privada del contribuyente correspondiente al 5 bimestre de 2008.

-Igualmente, el 11 de Octubre de 2010, la División de Gestión de Fiscalización Tributaria, profiere Requerimiento Especial No.062382010000148³⁵, proponiendo modificar la liquidación privada del contribuyente correspondiente al 6 bimestre de 2008.

-Al numeral 17 de los hechos: Es cierto. El 11 de Julio de 2011, la División de Gestión de Liquidación, profiere Liquidación Oficial de Revisión No.900.006³⁶, a través de la cual se modifica la liquidación privada de la contribuyente actora, correspondiente al 4 bimestre de 2008.

-Así mismo, el 11 de Julio de 2011, la División de Gestión de Liquidación, profiere Liquidación Oficial de Revisión No.062412011000062³⁷, a través de la cual se modifica la liquidación privada de la contribuyente actora, correspondiente al 5 bimestre de 2008.

- De la misma manera, el 11 de Julio de 2011, la División de Gestión de Liquidación, profiere Liquidación Oficial de Revisión No.062412011000063³⁸, a través de la cual se modifica la liquidación privada de la contribuyente actora, correspondiente al 6 bimestre de 2008.

³¹ Folios No.98 al 106 del expediente fiscal No.DT200820090213. Escrito Rad No.7587 de 24/05/2010

³² Folios No.131 al 140 del expediente fiscal No.DT200820090211

³³ Folio 148 del expediente fiscal No.DT20082009000211

³⁴ Folio 147 del expediente fiscal No.DT20082009000212

³⁵ Folio 147 del expediente fiscal No.DT20082009000213

³⁶ Folio 224 y ss del expediente fiscal DT20082009000211

³⁷ Folio 222 y ss del expediente fiscal DT20082009000212

³⁸ Folio 221 y ss del expediente fiscal DT20082009000213

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04

PBX 660 77 00



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

297

En la secuencia de los hechos del memorial demanda la parte actora, señala dos veces el numeral 18 por lo que hacemos referencia dos veces al mencionado numeral.

-Al numeral 18 de los hechos: Es cierto. El 11 de Julio de 2011, la División de Gestión de Liquidación, profiere Liquidación Oficial de Revisión No.900.006, a través de la cual se modifica la liquidación privada de la contribuyente actora, correspondiente al 4 bimestre de 2008.

-Así mismo, el 11 de Julio de 2011, la División de Gestión de Liquidación, profiere Liquidación Oficial de Revisión No.062412011000062, a través de la cual se modifica la liquidación privada de la contribuyente actora, correspondiente al 5 bimestre de 2008.

- De la misma manera, el 11 de Julio de 2011, la División de Gestión de Liquidación, profiere Liquidación Oficial de Revisión No.062412011000063, a través de la cual se modifica la liquidación privada de la contribuyente actora, correspondiente al 6 bimestre de 2008.

- Al numeral 18 de los hechos: Es cierto. El 13 de septiembre de 2011, el contribuyente presenta recurso de reconsideración contra las liquidaciones oficiales que anteceden.

- Al numeral 19 de los hechos: Es cierto. El día 14 de Septiembre de 2011, la contribuyente actora presenta escrito de ampliación al recurso presentado.

Los demás aspectos narrados por el actor corresponden a lo que a su juicio señala son un resumen de los actos acusados y sobre los argumentos que estimó en sede administrativa exponer frente a los actos acusados.

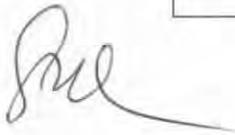
No obstante lo anterior ha de señalarse que en torno a la inconformidad planteada por el actor en sede administrativa, la UAE DIAN, señaló :

"El beneficio de auditoría contemplado en el artículo 689-1 del Estatuto Tributario, luego de la modificación introducida por la Ley 863 de 2003, no se extiende a las declaraciones del impuesto sobre las ventas y retención en la fuente, y así lo manifestó la DIAN desde el año 2005 mediante el Concepto No.034084 de 2005 junio 7, en los siguientes términos:

"El beneficio de auditoría actualmente vigente, fue instituido por el artículo 17 de la Ley 633 de diciembre 29 de 2000, indicando que para los períodos gravables 2000 a 2003, la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que incrementen su impuesto neto de renta en por lo menos un porcentaje equivalente a dos veces la inflación causada del respectivo período gravable, en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su presentación no se hubiere notificado emplazamiento para corregir, además de exigir el

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



5



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

cumplimiento de requisitos adicionales para tener derecho a dicho beneficio.

El inciso segundo del artículo 689-1 del Estatuto Tributario, derogado por el artículo 69 de la Ley 863 de 2003, manifestaba que "En el caso de los contribuyentes que se sometan al beneficio de auditoría, el término de firmeza aquí previsto, será igualmente aplicable para sus declaraciones de retención en la fuente y del impuesto a las ventas, correspondientes a los períodos contenidos en el año gravable del impuesto sobre la renta sometido a beneficio, siendo expresa la intención del legislador de extender el beneficio a las declaraciones del impuesto sobre las ventas y retención en la fuente en el momento de la expedición de la Ley 633 de 2000.

La Ley 863 de 2003, en su artículo 28, modificó el artículo 689-1 del Estatuto Tributario e hizo aplicable el beneficio de auditoría a los años gravables 2004 a 2006, siempre que el impuesto neto de renta se incremente con relación al período anterior en las proporciones previstas en la norma. Adicionalmente, la misma Ley 863 en su artículo 69, expresamente derogó el inciso segundo del artículo 689-1 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con el artículo 27 del Código Civil, a efectos de interpretar la ley se puede recurrir "a su intención o espíritu, claramente manifestado en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento". La modificación introducida por la Ley 863 de 2003 se limitó a prolongar el beneficio por los años gravables de 2004 a 2006, suprimiendo el inciso segundo arriba transcrito, siendo imperativo concluir que mediante tal derogatoria, el legislador limitó el beneficio de auditoría al impuesto sobre la renta y complementarios. Si el legislador hubiera querido mantener el beneficio para las declaraciones de retención en la fuente y del impuesto sobre las ventas, no hubiera derogado el inciso segundo del artículo 689-1 del Estatuto Tributario como en efecto ocurrió. (subrayado del Despacho)

Al ser derogado por la ley el beneficio de auditoría para las declaraciones del impuesto sobre las ventas y retención en la fuente, resulta improcedente pretender revivirlo vía interpretación, puesto que ello contraviene de manera directa el artículo 69 de la Ley 863 del Estatuto Tributario; en otras palabras, una interpretación que extiende el beneficio a las declaraciones del IVA y retención estaría en contra del efecto útil de la derogatoria. Es importante destacar que las normas que consagran beneficios tributarios, en tanto que implican un tratamiento excepcional, se interpretan de manera restrictiva

En sentencia con número de radicación 0007701 de noviembre treinta de 2004 el Consejo de Estado, al aludir al derogado inciso segundo del artículo 689-1 del Estatuto Tributario, reconoce la modificación introducida por el legislador en los términos expuestos, además de pronunciarse sobre los efectos que implica el beneficio de auditoría, siendo pertinente transcribir el aparte respectivo:

*"El inciso segundo **preveía** también, que para los contribuyentes que se sometían al beneficio, el término de firmeza también se aplicaba para sus declaraciones de retención en la fuente y del impuesto a las ventas, correspondientes a los períodos contenidos en el año gravable del impuesto sobre la renta sometido a beneficio. La firmeza de las declaraciones, implica que la Administración no puede ejercer válidamente su facultad de fiscalización respecto de las liquidaciones privadas, por tanto, los actos tendientes a modificar los factores declarados deben ser proferidos dentro del término de los doce (12) meses previstos en la norma para la firmeza de la declaración, pues una vez en firme, la declaración es inmodificable tanto para el contribuyente como para la Administración"*

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

298

Para terminar, debe anotarse que al operar el beneficio de auditoría exclusivamente para la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, la firmeza para las declaraciones del impuesto a las ventas y retención en la fuente, opera conforme a las normas generales de los artículos 705, 706 y 714 del Estatuto Tributario."

El Concepto No.048953 del 3 de junio de 2007 reafirma esta posición:

Manifiesta su inconformidad con la respuesta remitida mediante Oficio No. 100993 del 29 de noviembre de 2006, sobre su anterior petición de confirmación oficial de un proyecto de tesis jurídica, relacionado con el término de firmeza de las declaraciones tributarias.

Solicita en esta ocasión se de respuesta a la consulta inicial en los términos en que fue presentada y manifiesta que lo solicitado fue la confirmación de una tesis jurídica y si la entidad no estaba de acuerdo con ello, si se sirviera revocar el Concepto No. 034084, en el sentido de aceptar entonces que las declaraciones de IVA y retención en la fuente, presentadas por el mismo periodo en que la declaración de renta se acoge al beneficio de auditoría, igualmente queden cobijadas por el término especial de firmeza que corresponde a la declaración de renta.

El pronunciamiento contenido en el Oficio 087498 de 2005 que le fue remitido por la División de Relatoría de la Oficina Jurídica, reiteró la doctrina adoptada en el Concepto 034084 de 2005, de modo que bajo los presupuestos expuestos en el referido Concepto, la firmeza de las declaraciones del impuesto sobre las ventas y de retención en la fuente operará de conformidad con las normas generales de los artículos 705 y 714 del Estatuto Tributario.

Lo mismo sucede con lo establecido en el último inciso del artículo 147 del Estatuto Tributario, donde se precisa que el término de firmeza de las declaraciones del impuesto sobre la renta y sus correcciones en las que se determinen o compensen pérdidas fiscales, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de presentación, el cual no afecta el término de firmeza de las demás declaraciones tributarias del contribuyente.

Ahora bien, en relación con la petición de acoger una tesis jurídica sobre la firmeza de las declaraciones tributarias, este despacho considera que los documentos oficiales remitidos contienen la doctrina oficial vigente sobre el tema ya revisada, y respecto de la misma no hay lugar a efectuar adiciones o modificaciones.

Concluyéndose que las liquidaciones oficiales de revisión fueron expedidas dentro de los términos legales, en aplicación de los artículos 705 y 714 del E.T..

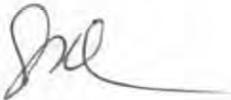
II.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA:

A continuación pasamos a pronunciarnos sobre los argumentos que a juicio del accionante sustentan la acción que nos ocupa, así:

-CARGO: A)-PRIMERO: VICIO DE FORMA Y PROCEDIMIENTO:

Plantea el actor dentro de sus argumentos que: "Una simple ojeada a los folios de la RESOLUCIÓN No 900.146 del 2 de agosto de 2012, PERMITIRÁ CONCLUIR, SIN LUGARA A DUDAS, que en

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



6



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

ninguno de los apartes de la misma se escribe, o se hace referencia a, o figuran "BASES GRAVABLES" o "TARIFAS" que fueron tenidas en cuenta por la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN JURIDICA de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA, para expedir la RESOLUCIONES 0246 del 29 de agosto del 2012 mediante la cual se confirma en todas sus partes la liquidación oficial, de revisión N..900006 del, 11 de julio, del 2011 proferida por la división de gestión de liquidación o tributaria de la dirección seccional de impuestos de Cartagena. correspondiente al bimestre 4 de la declaración de ventas del año 2008. Resolución 062362012000007 de agosto 29 del 2012 mediante la cual se confirma en todas sus partes la liquidación, de revisión 062412011000063 del 11 de julio del 2011 proferida por la división de gestión de liquidación o tributaria de la dirección seccional de impuestos de Cartagena, correspondiente al bimestre 6 de imponentes del año 2008."

La OMISION de las BASES GRAVABLES y de las TARIFAS que debieron ser tenidas en cuenta en la etapa de DISCUSIÓN, constituye UNA CLARA Y FLAGRANTE VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO TRIBUTARIO y de las normas constitucionales y legales que lo garantizan, como son los artículos 3, 29, 83, 121, 209, 338 y 363 de la Constitución Política; los artículos 2 y 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), además de los artículos 683 y 730 del Estatuto Tributario (decreto 624 de 1989).

Frente al anterior cargo manifestamos que no le asiste razón a la parte demandante, por lo siguiente:

Iniciamos señalando que el artículo 720 del Estatuto Tributario, contempla los recursos que proceden contra los actos de la administración tributaria, dentro de los cuales tenemos la liquidaciones oficiales, indicando como recurso procedente contra los mismos el de reconsideración, transcribimos apartes pertinentes:

" Artículo 720. Recursos contra los actos de la Administración Tributaria. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 6 de 1992> Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales, procede el Recurso de Reconsideración."

De la misma forma en el art.722 del E.T., se establecen los requisitos que debe cumplir el memorial de recurso de reconsideración, dentro de los cuales se encuentra: "Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad."

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

299

En el caso en estudio, tenemos que la decisión contenida en las resoluciones que resuelven los respectivos recursos de reconsideración se centran en el estudio y verificación normativa de los argumentos expuestos por el recurrente en el escrito de recurso respectivo, así las cosas, en el caso particular el contribuyente interpuso el recurso esgrimiento los siguientes argumentos contra la liquidación oficial, los cuales fueron debidamente expuestos en las diferentes resoluciones.

En la Resolución No.900146 de 2 de agosto de 2012, se extractan de la siguiente manera:

"La contribuyente interpone recurso de reconsideración y en subsidio de reposición y apelación, mediante escritos radicados en 13 y 14 de septiembre de 2011, donde invocó nulidades y solicitó la revocaoria del acto administrativo, así:

- 1.NULIDAD ABSOLUTA INSUBSANABLE DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN.(...)
- 2.NULIDAD ABSOLUTA NO SUBSANABLE EN EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN. (...)
- 3.NULIDAD ABSOLUTA INSUBSANABLE POR DUALIDAD DE ACTO 218(SIC).(…)
- 4.NULIDAD ABSOLUTA NO SUBSANABLE EN EL TRÁMITE DE REMISIÓN A NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO ORDINARIO. (...).
- 5.NULIDAD ABSOLUTA NO SUBSANABLE POR PUBLICACIÓN DEL REQUERIMIENTO ORDINARIO A LOS DOCE (12) DÍAS CONTADOS DESDE LA ORDEN DE PUBLICACIÓN (...).
- 6.FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN DE IVA PERIODO 4 DEL AÑO 2008 (...).
- 7.CADUCIDAD (...)
- 8.COSTOS DESCONTABLES: (...)

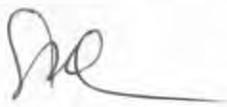
De la misma forma la Resolución No.062362012000007 del 29 de agosto de 2012 y la Resolución No.246 de 29 de agosto de 2012, se observa un acápite denominado "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD " en donde se señalan las objeciones que el actor tiene contra las liquidaciones oficiales de revisión que recurre, realizando el correspondiente estudio de los mismos, precisando las normas en que se fundamentan, es decir, los elementos de juicio jurídicos y fácticos que respaldan la decisión en ellas adoptadas.

En consecuencia tenemos que la decisión introducida en las Resoluciones que resuelven los recursos de reconsideración, reiteramos, se contraen al estudio y verificación normativa de los argumentos expuestos por la accionante en el escrito de recurso respectivo.

Sobre esos argumentos la decisión adoptada por la UAE DIAN fue la de confirmar los actos administrativos objeto de recurso, y basada en la presunción de legalidad del acto administrativo,

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



7



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

todo lo que no fue recurrido se entiende emitido con el lleno de los requisitos legales, por tanto no había lugar al estudio de los aspectos frente a los cuales el actor no expone su inconformidad.

Es más en esta instancia, tampoco el actor presenta cargos sobre "BASES GRAVABLES y las TARIFAS" a que hace referencia, limitándose a realizar alusiones a las mismas sin concretar los reparos que frente a los mencionados conceptos tiene.

De donde se extrae con meridiana claridad la improcedencia del cargo formulado.

-CARGO: VICIO DE CONTENIDO:

Señala el actor que este tipo de vicio se presenta:

"En la selección discrecional de funcionarios o "DENUNCIAS DE TERCEROS" (programa utilizado por la Administración tributaria) caben todo tipo de apreciaciones subjetivas, y está expuesto a venganzas, represalias, envidias, es decir, los más bajos sentimientos de la condición humana.(...) la Administración se sumerge en los laberintos de la hermenéutica, buscando en los antecedentes históricos de los arts.689 y 689-1 del E.T. un respaldo a sus tesis de legitimidad de uso del programa "denuncia de terceros, en vez que programas aleatorios de computador (...) no llega a ninguna parte, pues todos los antecedentes estudiados se refirieron a facilidades para presentar informaciones y anexos con las declaraciones de impuestos, mas ninguno tiene las características de beneficio ofrecido en el Decreto 624 de 1989, garantizando que la investigación que diera origen a una liquidación de revisión, provenga de una selección basada en progragas de computador, previas determinadas condiciones."

Frente a lo expuesto por el actor se manifiesta que no le asiste razón a la parte actora por lo siguiente:

Contrario a lo afirmado por el actor, es preciso estudiar los antecedentes legislativos del artículo 689 así como del artículo 689-1 del Estatuto Tributario, con el fin de reafirmar la legalidad de la actuación surtida por la Administración Fiscal, proveniente del programa "Denuncias de Terceros".

El inciso segundo del artículo 66 de la Ley 9 de 1983 "Por la cual se expiden normas fiscales relacionadas con los impuestos de renta y complementarios, aduanas, ventas y tiembre nacional, se fijan unas tarifas y se dictan otras disposiciones, "concedió al Gobierno Nacional la facultad de establecer la información que los contribuyentes debía presentar junto con la declaración tributaria.

Haciendo uso de esa facultad se expidió el Decreto 3410 de 14 de diciembre de 1983 ³⁹, en sus artículos 10, 13 y 14, estableció:

³⁹ Por el cual se fijan las informaciones que se deben suministrar en los anexos de la declaración de renta y complementarios y se establecen las condiciones y cuantías para la obligación de firmar la declaración de renta y complementarios por contador público o revisor fiscal.

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

300

"Artículo 10. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en su liquidación privada se autoliquidan un impuesto a cargo por concepto de renta, ganancias ocasionales y patrimonio, que supere en el porcentaje que se indica en este artículo, el impuesto a cargo por los mismos conceptos que figure en su liquidación privada del año gravable inmediatamente anterior, estarán exonerados de presentar la información tributaria exigida en el presente Decreto, con excepción de la contenida en los siguientes artículos del mismo: (...)."

"Artículo 13. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar libros de contabilidad, cuya declaración de renta e impuesto a carga cumplan los requisitos de que tratan los artículos 10 y 12 del presente Decreto, solamente podrán ser objeto de liquidación de revisión, cuando la investigación que sirvió de fundamento al requerimiento especial provenga de una selección basada en programas de computador, elaborados mediante la aplicación de índices de tributación y siempre y cuando el contribuyente se encuentre por debajo del promedio del respectivo índice. "

"Artículo 14. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios no obligados a presentar su declaración de renta suscrita por contador público o revisor fiscal, cuyo impuesto a cargo por concepto de renta, ganancias ocasionales y patrimonio, con relación al liquidarlo por los mismos conceptos en el año gravable inmediatamente anterior, crezca por lo menos en el porcentaje que se indica en este artículo, solamente podrán ser objeto de liquidación de revisión, cuando la investigación que sirvió de fundamento al requerimiento especial provenga de una selección basada en programas de computador elaborados mediante la aplicación de índices de tributación y siempre y cuando el contribuyente se encuentre por debajo del respectivo índice.(...)"

El Decreto 80 del 19 de Enero de 1984, expedido por el Gobierno Nacional, por el cual dictó las "(...) disposiciones reglamentarias en materia de declaración de renta y complementarios por el año gravable de 1983(...)", en sus artículos 13 y 14 señaló las condiciones y requisitos para efectos del llamado beneficio de auditoría para el año gravable de 1983. Por su parte el Decreto 3139 de 1984, lo reglamentó para el año gravable de 1984.

Posteriormente el artículo 18 de la Ley 50 del 27 de diciembre de 1984. "Por la cual se dictan normas para proveer el financiamiento del Presupuesto Público, al fortalecimiento de los Fiscos Municipales, se conceden unas facultades, se hace una cesión y se dictan otras disposiciones", le otorgó la facultad al Gobierno Nacional para reducir la información tributaria, en los siguientes términos:

"Artículo 18. Con el fin de estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, el Gobierno Nacional, en los reglamentos, podrá reducir la información tributaria de la declaración de renta para aquellos contribuyentes que incrementen su tributación en los porcentajes que al respecto se señalen.

El Gobierno señalará, mediante reglamentos, las condiciones en virtud de las cuales, se garantice a tales contribuyentes que la investigación que da origen a la liquidación de revisión, debe provenir de una selección basada en programas de computador. "

A partir de la expedición de la Ley 50 de 1984, el beneficio de auditoría fue modificado en el sentido de que se creó con carácter potestativo del Gobierno Nacional, esto es, que podía establecerlo o no, en los reglamentos expedidos para efectos de las informaciones requeridas para las declaraciones tributarias con el fin de estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones por parte de los

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

contribuyentes. Por ello la citada ley modificó de manera expresa los artículos 10, 13 y 14 del Decreto 3410 de 1983.

Con esta nueva regulación, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Reglamentario 3834 del 27 de diciembre de 1985, en cuyos artículos 9 y 10, consagró el beneficio de auditoría para el año gravable 1985, indicando el porcentaje, condiciones y requisitos para el efecto.

Sin embargo, no ocurrió lo mismo para la vigencia fiscal 1986, pues el Decreto 451 del 6 de marzo de 1987 "Por el cual se fijan los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias por el año gravable 1986, y se dictan otras disposiciones", el Gobierno Nacional no hizo uso de la facultad para establecerlo.

Posteriormente se expidió la Ley 75 el día 23 de diciembre de 1986, la cual revistió de facultades extraordinarias al Gobierno Nacional, principalmente en los numerales 1 y 5 del artículo 90, señaló:

"De conformidad con el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de facultades extraordinarias contadas estas desde la fecha de publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 1987 para adoptar las siguientes medidas:

1). Dictar las normas que sean necesarias para el efectivo control, recaudo, cobro, determinación y discusión de los impuestos que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales.

(...)

5). Sin perjuicio de las facultades conferidas en los numerales anteriores, expedir un Estatuto Tributario de numeración continua, de tal forma que se armonicen en un solo cuerpo jurídico las diferentes normas que regulan los impuestos que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. Para tal efecto, se podrá reordenar la numeración de las diferentes disposiciones tributarias, modificar su texto y eliminar aquellas que se encuentran repetidas o derogadas, sin que en ningún caso se altere su contenido. Para tal efecto, se solicitará la asesoría de 2 Magistrados de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado."

Con base en las facultades extraordinarias conferidas por el numeral 5º del artículo 90 de la Ley 75 del 23 de diciembre de 1986, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales", el cual compiló en el artículo 689, los apartes vigentes del artículo 18 de la Ley 50 de 1984, pues la parte no compilada es la que hace referencia a la información (anexos) que debía presentarse junto con la declaración de renta, antes de la vigencia fiscal 1987.

De lo anterior, se concluye que el beneficio de auditoría previsto por el artículo 689 del Estatuto Tributario, se implementa en uso de una facultad potestativa del Gobierno Nacional, el cual debe señalar las condiciones para acogerse a él mediante reglamentos, condiciones que tienen que ver no solamente con el nivel de tributación, sino con la información que deben presentar los contribuyentes

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00

Free



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

301

y de la misma manera se puede concluir que desde el año gravable 1985, el Gobierno no hace uso de esta facultad.

Por ello se afirma que el beneficio de auditoría previsto en el artículo 689 del Estatuto Tributario, es distinto al beneficio de auditoría que contempla el artículo 689-1 Ibidem, pues este último nace por imperio de la Ley, es decir, bajo la facultad constitucional propia del Congreso de la República.

El Gobierno Nacional, quien por mandato de la Constitución Política, tiene la iniciativa exclusiva de los proyectos de la ley que versen sobre temas tributarios, o lo que es lo mismo es el Gobierno Nacional el único que puede radicarlos.

Por tanto y dado que el beneficio de auditoría consagrado por el artículo 689-1 del Estatuto Tributario, es independiente del beneficio del 689 ibidem, no puede reclamar la accionante vicios en la liquidación oficial de revisión al no ser seleccionado por un programa de computador, sino por un comité, pues esa garantía esta dada para el beneficio del artículo 689, que por el año gravable 2008 no fue objeto de reglamentación por parte del Gobierno Nacional.

De donde se extrae la improcedencia del cargo formulado.

Por otra parte ha de señalarse que al haberse derogado el inciso 2 del artículo 689-1 por el artículo 69 de la ley 863 de 2003, cuando la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios está amparada por el beneficio de auditoría, la identidad de los términos de firmeza no aplica para las declaraciones de ventas y retención en la fuente que coincidan con aquel.

El Beneficio de Auditoría, tal como se expresó en los actos demandados, tuvo su origen en la Ley 488 de Diciembre 24 de 1998, y fue incluido en el Estatuto Tributario mediante la adición del artículo 689-1, cobijando exclusivamente el año gravable 1998, y en su texto inicial no incluía la firmeza de las declaraciones privadas del Impuesto sobre las Ventas y Retención en la Fuente.

El artículo 17 de la Ley 633 de 2000 modificó el artículo 689-1 del Estatuto Tributario en el sentido de establecer el beneficio de auditoría para los períodos gravables 2000 a 2003; el segundo inciso de esta norma precisaba: "...En el caso de los contribuyentes que se sometían al beneficio de auditoría, el término de firmeza aquí previsto, será igualmente aplicable para sus declaraciones de retención en la fuente y del impuesto a las ventas, correspondientes a los períodos contenidos en el año gravable del impuesto sobre la renta sometido al beneficio."

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



9



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

Ahora bien, el artículo 69 de la Ley 863 de 2003, derogó el citado inciso 2º del artículo 689-1 del Estatuto Tributario. Igualmente, el artículo en mención fue sucesivamente modificado por las leyes 788 de 2002, 1111 de 2006, y 1430 de 2010, tanto en los períodos de vigencia del beneficio, como los porcentajes de incrementos, y algunas prohibiciones.

Quiere decir que a partir del año gravable 2004, los términos de firmeza de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario sometida al beneficio de auditoría, no les son aplicables a las declaraciones de retención en la fuente y de ventas, sino que tales términos se sujetan a las reglas generales contenidas en los artículos 705 a 714 del Estatuto Tributario.

En torno a este aspecto, el Concepto No.034084 del 7 de junio de 2005 la DIAN señala:

"El inciso segundo del artículo 689-1 del Estatuto Tributario, derogado por el artículo 69 de la Ley 863 de 2003, manifestaba que "En el caso de los contribuyentes que se sometan al beneficio de auditoría, el término de firmeza aquí previsto, será igualmente aplicable para sus declaraciones de retención en la fuente y del impuesto a las ventas, correspondientes a los períodos contenidos en el año gravable del impuesto sobre la renta sometido a beneficio, siendo expresa la intención del legislador de extender el beneficio a las declaraciones del impuesto sobre las ventas y retención en la fuente en el momento de la expedición de la Ley 633 de 2000.

La Ley 863 de 2003, en su artículo 28, modificó el artículo 689-1 del Estatuto Tributario e hizo aplicable el beneficio de auditoría a los años gravables 2004 a 2006, siempre que el impuesto neto de renta se incremente con relación al período anterior en las proporciones previstas en la norma. Adicionalmente, la misma Ley 863 en su artículo 69, expresamente derogó el inciso segundo del artículo 689-1 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con el artículo 27 del Código Civil, a efectos de interpretar la ley se puede recurrir "a su intención o espíritu, claramente manifestado en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento". La modificación introducida por la Ley 863 de 2003 se limitó a prolongar el beneficio por los años gravables de 2004 a 2006, suprimiendo el inciso segundo arriba transcrito, siendo imperativo concluir que mediante tal derogatoria, el legislador limitó el beneficio de auditoría al impuesto sobre la renta y complementarios. Si el legislador hubiera querido mantener el beneficio para las declaraciones de retención en la fuente y del impuesto sobre las ventas, no hubiera derogado el inciso segundo del artículo 689-1 del Estatuto Tributario como en efecto ocurrió.

Al ser derogado por la ley el beneficio de auditoría para las declaraciones del impuesto sobre las ventas y retención en la fuente, resulta improcedente pretender revivirlo vía interpretación, puesto que ello contraviene de manera directa el artículo 69 de la Ley 863 del Estatuto Tributario; en otras palabras, una interpretación que extienda el beneficio a las declaraciones de IVA y retención estaría en contra del efecto útil de la derogatoria. Es importante destacar que las normas que consagran beneficios tributarios, en tanto que implican un tratamiento excepcional, se interpretan de manera restrictiva. "El inciso segundo del artículo 689-1 del Estatuto Tributario, derogado por el artículo 69 de la Ley 863 de 2003, manifestaba que " En el caso de los contribuyentes que se sometan al beneficio de auditoría, el término de firmeza aquí previsto,

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

302

será igualmente aplicable para sus declaraciones de retención en la fuente y del impuesto a las ventas, correspondientes a los períodos contenidos en el año gravable del impuesto sobre la renta sometido a beneficio, siendo expresa la intención del legislador de extender el

En sentencia con número de radicación 0007701 de noviembre treinta de 2004 el Consejo de Estado, al aludir al derogado inciso segundo del artículo 689-1 del Estatuto Tributario, reconoce la modificación introducida por el legislador en los términos expuestos, además de pronunciarse sobre los efectos que implica el beneficio de auditoría, siendo pertinente transcribir el aparte respectivo:

"El inciso segundo preveía también, que para los contribuyentes que se sometían al beneficio, el término de firmeza también se aplicaba para sus declaraciones de retención en la fuente y del impuesto a las ventas, correspondientes a los períodos contenidos en el año gravable del impuesto sobre la renta sometido a beneficio. La firmeza de las declaraciones, implica que la Administración no puede ejercer válidamente su facultad de fiscalización respecto de las liquidaciones privadas, por tanto, los actos tendientes a modificar los factores declarados deben ser proferidos dentro del término de los doce (12) meses previstos en la norma para la firmeza de la declaración, pues una vez en firme, la declaración es inmodificable tanto para el contribuyente como para la Administración"

Para terminar, debe anotarse que al operar el beneficio de auditoría exclusivamente para la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, la firmeza para las declaraciones del impuesto a las ventas y retención en la fuente, opera conforme a las normas generales de los artículos 705, 706 y 714 del Estatuto Tributario. (subraya y énfasis fuera del texto).

De la misma forma la DIAN, a través de Oficio No.087498 del 24 de noviembre de 2005, reiteró:

"La derogatoria del inciso segundo del artículo 689-1 del Estatuto Tributario denota la intención del legislador de suprimir la extensión del beneficio otorgada al impuesto sobre las ventas y a la retención en la fuente mediante el artículo 17 de la Ley 633 de 2000, pero que fue concebida exclusivamente para el impuesto de renta y complementarios.

Partiendo del principio según el cual las normas jurídicas (entre ellas, las normas que derogan otras disposiciones) están hechas para producir efectos jurídicos (efecto útil de la ley), mal podría afirmarse que continúa operando el beneficio para las declaraciones de ventas y retención, cuando este fue expresamente derogado.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta el precepto contenido en el artículo 10 del Código Civil, según el cual una disposición que contiene un asunto especial se prefiere a la que tenga carácter general. Bajo esta premisa, es lógica la posición según la cual una vez extraída del ordenamiento jurídico una norma especial mediante su derogatoria, se debe aplicar en su lugar la norma general que regula la materia.

Así las cosas los artículos 705 y 714 del Estatuto Tributario, que son normas de carácter general y anteriores al inciso 2 del artículo 689-1 ibídem (cuya naturaleza es especial y que fue retirado del ordenamiento jurídico mediante la derogatoria contenida en el artículo 69 de la ley 863 de 2003), se deben aplicar para determinar la firmeza de las declaraciones tributarias de ventas y retención.

Al respecto, la Circular No.00118 de octubre 7 de 2005 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



10



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

nacionales hace referencia al término de firmeza de las declaraciones de ventas y retención al regular en su artículo 46 la racionalización de conservación de los documentos soporte, en los siguientes términos:

"...Cuando se trate de documentos que soportan las declaraciones de IVA y retención en la fuente, la obligación de conservar los documentos, informaciones y pruebas será por el término de firmeza de la declaración de renta del mismo periodo, excepto cuando opere el beneficio de auditoría a que se refiere el artículo 689-1 del Estatuto Tributario, en cuyo caso el término de conservación de los documentos será el mismo de firmeza de cada una de las declaraciones de IVA o retención en la fuente, conforme con lo dispuesto en el artículo 705 Ibidem..."

Bajo los presupuestos expuestos se reitera la posición adoptada por este despacho en el Concepto 034084 de junio 7 de 2005, de modo que la firmeza de las declaraciones del impuesto a las ventas y de retención operará de conformidad con las normas generales de los artículos 705 y 714 del Estatuto Tributario. (negrillas fuera del texto).

El Concepto No.048953 de 3 de junio de 2007 reafirma esta posición:

"Manifiesta su inconformidad con la respuesta remitida mediante Oficio No. 100993 del 29 de noviembre de 2006, sobre su anterior petición de confirmación oficial de un proyecto de tesis jurídica, relacionado con el término de firmeza de las declaraciones tributarias.

Solicita en esta ocasión se de respuesta a la consulta inicial en los términos en que fue presentada y manifiesta que lo solicitado fue la confirmación de una tesis jurídica y si la entidad no estaba de acuerdo con ello, si se sirviera revocar el Concepto No. 034084, en el sentido de aceptar entonces que las declaraciones de IVA y retención en la fuente, presentadas por el mismo periodo en que la declaración de renta se acoge al beneficio de auditoría, igualmente queden cobijadas por el término especial de firmeza que corresponde a la declaración de renta.

El pronunciamiento contenido en el Oficio 087498 de 2005 que le fue remitido por la División de Relatoría de la Oficina Jurídica, reiteró la doctrina adoptada en el Concepto 034084 de 2005, de modo que bajo los presupuestos expuestos en el referido Concepto, la firmeza de las declaraciones del impuesto sobre las ventas y de retención en la fuente operará de conformidad con las normas generales de los artículos 705 y 714 del Estatuto Tributario.

Lo mismo sucede con lo establecido en el último inciso del artículo 147 del Estatuto Tributario, donde se precisa que el término de firmeza de las declaraciones del impuesto sobre la renta y sus correcciones en las que se determinen o compensen pérdidas fiscales, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de presentación, el cual no afecta el término de firmeza de las demás declaraciones tributarias del contribuyente.

Ahora bien, en relación con la petición de acoger una tesis jurídica sobre la firmeza de las declaraciones tributarias, este despacho considera que los documentos oficiales remitidos contienen la doctrina oficial vigente sobre el tema ya revisada, y respecto de la misma no hay lugar a efectuar adiciones o modificaciones."

Como ya se indicó, por virtud de lo dispuesto en el artículo 705-1 del Estatuto Tributario unifica los términos **generales** de revisión de las declaraciones de renta con las de ventas y retención que coincidan con el correspondiente año gravable.

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

303

El artículo 23⁴⁰ del Decreto Reglamentario 4818 de 2007, los responsables del impuesto a las ventas cuyo último dígito del NIT terminara en 9 debían presentar la declaración del impuesto a las ventas correspondiente al quinto (5) bimestre del año gravable 2008, debían presentar su declaración a más tardar el día 12 de noviembre de 2008, y el plazo para presentar la declaración de renta y complementario del año gravable 2008⁴¹ vencía el 25 de agosto de 2009, la firmeza de la declaración de ventas solo sucede hasta el 25 de agosto de 2011, toda vez que la norma dispone:

⁴⁰ **ARTÍCULO 23. Declaración bimestral del Impuesto sobre las Ventas.** Para efectos de la presentación de la declaración del impuesto sobre las ventas, a que se refieren los artículos 600 y 601 del Estatuto Tributario, los responsables del régimen común deberán utilizar el formulario prescrito por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y cancelar el valor a pagar correspondiente a cada declaración, por cada uno de los bimestres del año 2008, vencerán en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la correspondiente al bimestre Noviembre - Diciembre del año 2008, que vence en el año 2009. Los vencimientos, de acuerdo al último dígito del NIT del responsable, que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, serán los siguientes: (...)

**DÍGITO ES: SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2008
HASTA EL DÍA**

HASTA EL DÍA
 0 11 de Noviembre de 2008
9 12 de Noviembre de 2008
 8 13 de Noviembre de 2008
 7 14 de Noviembre de 2008
 6 18 de Noviembre de 2008
 5 19 de Noviembre de 2008
 4 20 de Noviembre de 2008
 3 21 de Noviembre de 2008
 2 24 de Noviembre de 2008
 1 25 de Noviembre de 2008

NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2008

13 de Enero de 2009
 14 de Enero de 2009
 15 de Enero de 2009
 16 de Enero de 2009
 19 de Enero de 2009
 20 de Enero de 2009
 21 de Enero de 2009
 22 de Enero de 2009
 23 de Enero de 2009
 26 de Enero de 2009

Parágrafo 1. Para los responsables por la prestación de servicios financieros y las empresas de transporte aéreo regular, los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y cancelar el valor a pagar correspondiente a cada uno de los bimestres del año 2008, vencerán un mes después del plazo señalado para la presentación y pago de la declaración del respectivo período, conforme con lo dispuesto en este artículo, previa solicitud que deberá ser aprobada por la dependencia competente de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Parágrafo 2. Los responsables por la prestación del servicio telefónico tendrán plazo para presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y cancelar el valor a pagar por cada uno de los bimestres del año 2008, independientemente del último dígito del NIT del responsable, hasta el día señalado en el presente artículo para la presentación y pago de la declaración de cada bimestre por los responsables cuyo último dígito del NIT termine en uno (1).

⁴¹ **DECRETO 4680 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2008. ARTICULO 15. Personas naturales y sucesiones ilíquidas.** Declaración de renta y complementarios. Por el año gravable 2008 deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en el formulario prescrito por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, con excepción de las enumeradas en el artículo 8 del presente Decreto, así como los bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones y asignaciones modales, cuyos donatarios o asignatarios no los usufructúen personalmente. El plazo para presentar la declaración y para cancelar, en una sola cuota, el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios y del anticipo, se inicia el 3 de marzo del año 2009 y vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito del NIT es:	Hasta el día
96 a 00	3 de Agosto de 2009
91 a 95	4 de Agosto de 2009
86 a 90	5 de Agosto de 2009

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

 Manga, Avenida 3a No. 25-04
 PBX 660 77 00



11



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

“ Artículo 705-1. Término para notificar el requerimiento en ventas y retención en la fuente. <Artículo adicionado por el artículo 134 de la Ley 223 de 1995> Los términos para notificar el requerimiento especial y para que queden en firme las declaraciones del impuesto sobre las ventas y de retención en la fuente, del contribuyente, a que se refieren los artículos 705 y 714 del Estatuto Tributario, serán los mismos que correspondan a su declaración de renta respecto de aquellos periodos que coincidan con el correspondiente año gravable.”

Se concluye entonces, que el Requerimiento Especial No.062382010000147 del 11 de octubre de 2010⁴² es oportuno y en consecuencia la Liquidación Oficial de Revisión No.62412011000062 del 11 de julio de 2011 fue expedida dentro de los términos legales, en aplicación de los artículos 705 y 714 del Estatuto Tributario.

Del mismo modo del Decreto Reglamentario 4818 de 2007, los responsables del impuesto a las ventas cuyo último dígito del NIT terminara en 9 debían presentar la declaración del impuesto a las ventas correspondiente al cuato (4) bimestre del año gravable 2008, a más tardar el día 9 de

81 a 85	8 de Agosto de 2009
76 a 80	10 de Agosto de 2009
71 a 75	11 de Agosto de 2009
66 a 70	12 de Agosto de 2009
61 a 65	13 de Agosto de 2009
56 a 60	14 de Agosto de 2009
51 a 55	18 de Agosto de 2009
46 a 50	19 de Agosto de 2009
41 a 45	20 de Agosto de 2009
36 a 40	21 de Agosto de 2009
31 a 35	24 de Agosto de 2009
26 a 30	25 de Agosto de 2009
21 a 25	26 de Agosto de 2009
16 a 20	27 de Agosto de 2009
11 a 15	28 de Agosto de 2009
06 a 10	31 de Agosto de 2009
01 a 05	1 de Septiembre de 2009

Parágrafo 1. Las personas naturales residentes en el exterior podrán presentar la declaración de renta y complementarios ante el cónsul respectivo del país de residencia o deberán presentarla en forma electrónica, si están señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como obligados a presentarla por ese medio. Igualmente el pago del impuesto y el anticipo, podrán efectuarlo en los bancos y demás entidades autorizadas en el territorio colombiano o en el país de residencia cuando los bancos ante los cuales se realice el pago, tengan convenios con bancos autorizados en Colombia para recibir el pago de impuestos nacionales.

⁴² Se notificó el 15 de octubre de 2010, según acuse de recibo expedido por Servientrega No.1035118222.

Folios 147 a 157 del expediente fiscal No.DT200820096000212

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

 Manga, Avenida 3a No. 25-04
 PBX 660 77 00




DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

304

septiembre de 2008⁴³, y el plazo para presentar la declaración de renta y complementario del año gravable 2008 vencía el 25 de agosto de 2009, la firmeza de la declaración de ventas solo sucede hasta el 25 de agosto de 2011, conforme a las directrices del artículo 705-1 del E.T.

Se concluye entonces, que el Requerimiento Especial No.062382010000146 del 11 de octubre de 2010⁴⁴ es oportuno y en consecuencia la Liquidación Oficial de Revisión No.900006 del 11 de julio de 2011 fue expedida dentro de los términos legales, en aplicación de los artículos 705 y 714 del Estatuto Tributario.

Igualmente, el Decreto Reglamentario 4818 de 2007, los responsables del impuesto a las ventas cuyo último dígito del NIT terminara en 9 debían presentar la declaración del impuesto a las ventas correspondiente al sexto (6) bimestre del año gravable 2008, a más tardar el día 14 de enero de 2009⁴⁵, y el plazo para presentar la declaración de renta y complementario del año gravable 2008

⁴³ DECRETO No.4818 DE 14/12/2007. **ARTÍCULO 23. Declaración bimestral del Impuesto sobre las Ventas.** Para efectos de la presentación de la declaración del impuesto sobre las ventas, a que se refieren los artículos 600 y 601 del Estatuto Tributario, los responsables del régimen común deberán utilizar el formulario prescrito por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y cancelar el valor a pagar correspondiente a cada declaración, por cada uno de los bimestres del año 2008, vencerán en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la correspondiente al bimestre Noviembre - Diciembre del año 2008, que vence en el año 2009.

Los vencimientos, de acuerdo al último dígito del NIT del responsable, que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, serán los siguientes

**SI EL ÚLTIMO BIMESTRE
DÍGITO ES: MAYO-JUNIO**

- HASTA EL DÍA
- 0 08 de Julio de 2008
- 9 09 de Julio de 2008
- 8 10 de Julio de 2008
- 7 11 de Julio de 2008
- 6 14 de Julio de 2008
- 5 15 de Julio de 2008
- 4 16 de Julio de 2008
- 3 17 de Julio de 2008
- 2 18 de Julio de 2008
- 1 21 de Julio de 2008

BIMESTRE

2008 JULIO-AGOSTO 2008

HASTA EL DÍA

- 08 de Septiembre de 2008
- 09 de Septiembre de 2008**
- 10 de Septiembre de 2008
- 11 de Septiembre de 2008
- 12 de Septiembre de 2008
- 15 de Septiembre de 2008
- 16 de Septiembre de 2008
- 17 de Septiembre de 2008
- 18 de Septiembre de 2008
- 19 de Septiembre de 2008.

⁴⁴ Se notificó el 15 de octubre de 2010, según acuse de recibo expedido por Servientrega No.1035118221.Folio Nos.148 a 158 del Expediente Fiscal No.DT20082009000211.

⁴⁵ DECRETO NO.4818 DE 14/12/2007. **ARTÍCULO 23. Declaración bimestral del Impuesto sobre las Ventas.** Para efectos de la presentación de la declaración del impuesto sobre las ventas, a que se refieren los artículos 600 y 601 del Estatuto Tributario, los responsables del régimen común deberán utilizar el formulario prescrito por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y cancelar el valor a pagar correspondiente a cada declaración, por cada uno de los bimestres del año 2008, vencerán en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la correspondiente al bimestre Noviembre - Diciembre del año 2008, que vence en el año 2009.

Los vencimientos, de acuerdo al último dígito del NIT del responsable, que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, serán los siguientes

BIMESTRE

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



192



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

vencía el 25 de agosto de 2009, la firmeza de la declaración de ventas solo sucede hasta el 25 de agosto de 2011 conforme a lo dispuesto en el art. 705-1 del E.T. citado.

Se concluye entonces, que el Requerimiento Especial No.062382010000148 del 11 de octubre de 2010⁴⁶ es oportuno y en consecuencia la Liquidación Oficial de Revisión No.062412011000063 del 11 de julio de 2011 fue expedida dentro de los términos legales, en aplicación de los artículos 705 y 714 del Estatuto Tributario.

Ahora bien y en gracia de discusión, si bien la declaración del impuesto sobre la renta y complementario correspondiente al año gravable 2008, pudo estar sometida al beneficio de auditoría, ello no quiere decir que también las declaraciones de Iva correspondientes al cuarto(4), quinto (5) y sexto (6) período de 2008 adquirió firmeza de manera anticipada como erróneamente lo asegura el accionante, pues por disposición legal del artículo 69 de la Ley 863 de 2003 que derogó el segundo inciso del artículo 689-1 del Estatuto Tributario a partir del año gravable 2004, las declaraciones de iva y retención en la fuente se someten a los términos de revisión generales.

Por tanto los términos de revisión de las declaraciones del impuesto a las ventas antes indicadas, se sujetaron a las normas generales dentro de las cuales el requerimiento especial y la liquidación oficial de revisión se expidieron y notificaron oportunamente, por lo que resultan equivocados los planteamientos de la parte actora acerca de la firmeza de la declaración privada por extemporaneidad en la expedición y notificación del requerimiento especial.

-Señala el actor que los actos administrativos demandados violan el debido proceso y derecho de defensa previsto en el artículo 29 de la C.P. Nacional, por cuanto a su juicio "...dentro del proceso administrativo adelantado por la demandada contra mi mandante, el precepto constitucional se vió transgrido

DÍGITO ES: SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2008**HASTA EL DÍA**

0 11 de Noviembre de 2008
9 12 de Noviembre de 2008
8 13 de Noviembre de 2008
7 14 de Noviembre de 2008
6 18 de Noviembre de 2008
5 19 de Noviembre de 2008
4 20 de Noviembre de 2008
3 21 de Noviembre de 2008
2 24 de Noviembre de 2008
1 25 de Noviembre de 2008

NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2008**HASTA EL DÍA**

13 de Enero de 2009
14 de Enero de 2009
15 de Enero de 2009
16 de Enero de 2009
19 de Enero de 2009
20 de Enero de 2009
21 de Enero de 2009
22 de Enero de 2009
23 de Enero de 2009
26 de Enero de 2009

⁴⁶ Se notificó el 15 de octubre de 2010, según acuse de recibo expedido por Servientrega No.1035118223.Folios 147 a 157 del expediente fiscal No.DT20082009000213

Dirección Seccional de Impuestos de CartagenaManga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00

Free

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

305

toda vez que, no se consideró las reiteradas peticiones por escrito presentadas por mi poderdante alegando la aplicación del DERECHO ADQUIRIDO DEL BENEFICIO DE AUDITORIA pues la LEY 1111 de 2006(Diario Oficial 46494 de diciembre 27 de 2006)..."

Lo expuesto por el actor no resulta procedente en consideración a que tal como se extrae del artículo citado, esto es art 689-1 del Estatuto Tributario, el beneficio de auditoria establecido en el artículo 689-1 del Estatuto Tributario, sólo es aplicable al impuesto sobre la Renta, y en el presente asunto, los actos que son objeto de demanda fueron expedidas por concepto de impuesto sobre las ventas.

De otra parte, se reitera lo ya expuesto en los actos demandados en donde claramente se expuso que el artículo 69 de la Ley 863 de 29 de Diciembre de 2003, derogó el inciso 2 del artículo 689-1 del E.T., que manifestaba: *"En caso de los contribuyentes que se sometan al beneficio de auditoria, el término de firmeza aquí previsto, será igualmente aplicable para las declaraciones de retención en la fuente y del impuesto a las ventas, correspondientes a los períodos contenidos en el año gravable del impuesto sobre la renta sometido al beneficio."*

Por tanto al ser derogado por la ley el beneficio de auditoría para las declaraciones del impuesto sobre las ventas y retención en la fuente, resulta improcedente pretender revivirlo vía interpretación, puesto que ello contraviene de manera directa el artículo 69 de la Ley 863 del Estatuto Tributario.

Igualmente ha de tenerse igualmente en cuenta que en estos casos el cumplimiento de las condiciones legales debe ser observado con rigor, pues las exenciones en materia tributaria son de interpretación restrictiva.

Debe insistirse igualmente, que en el sistema tributario colombiano, los beneficios están expresamente consagrados, lo anterior, según el principio de legalidad que dispone que no pueden existir impuestos sin ley que los establezca, ni pueden darse beneficios sin ley que los consagre, por consiguiente, los beneficios en materia de impuestos, únicamente operan en la forma prevista en la ley, lo cual impide que se les dé aplicación analógica, de ahí que las normas que consagran beneficios, como en el presente asunto, art.689-1 del Estatuto Tributario, debe interpretarse en forma restringida y sin hacerlas extensivas a otras circunstancias, descartándose por tanto la posibilidad de dar aplicación al mencionado beneficio cuando no se cumple en su totalidad, con las



13



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

previsiones normativas establecidas para tener acceso a ellas , como mal se pretende por la parte demandante.

En torno al tema, el Honorable Consejo de Estado se pronunció a través de sentencia del 26 de abril de 2002 expediente No.12.576 M.P. Dr.Juan Angel Hincapié , a través de la cual se expuso:

"(...)Entiende la Sala que por tratarse de beneficios tributarios, cuyo carácter es excepcional, el contribuyente que los invoque a su favor, se encuentra en la obligación de dar cumplimiento estricto a los requisitos legales para su procedibilidad, así como con la carga probatoria de su demostración, dado que es principio general que quien afirma tener un derecho debe probarlo y puesto que así el artículo 249 del Estatuto Tributario expresamente no lo indique, acreditar tales requisitos resulta obligado, porque por tratarse de un beneficio fiscal, el derecho a acceder a él se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que lo fundamentan y originan, pues de no ser así, no se podría verificar si en realidad se está dando cumplimiento a los cometidos del legislador al establecer el incentivo."

A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le corresponde verificar el cumplimiento real de todas las condiciones legales para acceder al beneficio de auditoría, en el presente caso se estableció con claridad que el beneficio de auditoría consagrado en el artículo 689-1 del Estatuto Tributario, opera exclusivamente para la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, por tanto la firmeza para las declaraciones del impuesto a las ventas, opera conforme a las normas generales de los artículos 705-1 y 714 del Estatuto Tributario.

Por tanto resulta ostensible la improcedencia de los cargos formulados.

En consecuencia salta a la vista que fue en cumplimiento cabal del debido proceso que se expidieron los actos administrativos objeto de la demanda, además que los actos administrativos proferidos fueron suficientemente motivados exponiéndose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustentaron, igualmente, el derecho de defensa ha sido respetado en todas las instancias procesales, pues se le ha dado la oportunidad de controvertir las actuaciones de la Administración en cada una de las etapas en que se ha surtido el proceso. Así las cosas, rechazamos el concepto de violación argüido por la demandante, en especial en torno los Arts. 3, 29, 83, 121, 209, 338 y 363 de la C.P.N., ART.2 y 3 del CPACA, Art.683 , 689 y 730del E.T.

Con base en todo lo que antecede, podemos concluir que la Administración obró conforme a derecho, cifiendo su actuar a lo dispuesto en las normas que regulan la materia al respecto, resultando ostensible la legalidad de los actos administrativos atacados en esta oportunidad.

-De la improcedencia de la Solicitud de Condena en Costas formulada por la demandante:

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

306

En cuanto a las pretensiones en torno a la condena en costas, resaltamos que tal pretensión es improcedente, por cuanto, el artículo 188 del CPACA, prohíbe que en asuntos de interés público se condene en costas, siendo evidente que el asunto tributario, el cual deriva de la facultad impositiva del Estado consagrada en la misma constitución política nacional en diferentes preceptos dentro de los cuales señalamos ART.345, 363, 366 C.P.N. , la misma involucra interés público ya que a través de ella se obtienen los recursos necesarios para la realización de los mismos fines del Estado, es por ello que no se puede escindir el interés público a pesar de que nos encontremos ante una controversia aparentemente interpartes. Es mas, es connatural a la razón de ser de la determinación fiscal que el Estado profiera las liquidaciones oficiales de revisión, en orden a establecer la correcta determinación del impuesto y de esta manera se formalice la actuación que debió cumplir el responsable en su oportunidad.

Criterio este acogido por el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR en Sentencia de segunda instancia, de fecha del 31 de octubre de 2014⁴⁷ , señaló:

"De acuerdo a lo anterior, si bien los artículos antes referidos, establecen un criterio objetivo para la imposición de la condena en costas, como lo es ser vencido en el proceso o habersele resuelto desfavorablemente el recurso de apelación, presupuestos que se dieron en el presente caso contra la parte demandante, el CPACA trae como límite a esta norma para la no imposición de la condena en costas que en el proceso se ventile un interés público. Así, al ser considerados los tributos como de interés público, asunto sobre el que gira el presente proceso, no hay lugar a imponer tal condena, siendo procedente por lo tanto revocar el ordinal segundo de la sentencia apelada, a través del cual el Juez de Primera Instancia, condena en costas a la demandante. Bajo los mismos argumentos, tampoco habrá lugar a imponer condena en costas en segunda instancia."

De otra parte, al disponer el mencionado artículo 188 del CPACA que *"la sentencia dispondrá de la condena en costas,"* , una interpretación adecuada del mencionado precepto impone al operador jurídico que en la sentencia se disponga sobre la condena en costas, lo cual no supone la imposición de una proposición condicional, en virtud de la cual siempre que se profiera un fallo debe condenarse en costas al extremo procesal que resulto vencido, pues tal como lo consideró el H. Consejo de Estado⁴⁸, la preceptiva normativa lo que contiene es un *"verbo encaminado a regular la actuación del funcionario judicial"*, cuando dicte sentencia que decida las pretensiones del proceso sometido a su conocimiento, pero no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, sólo le dá la posibilidad de *"disponer"*, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia, por tanto no resulta automática la condena en costas a la parte que resulte vencida en el litigio.

⁴⁷ Demandante FUMECO LTDA contra la DIAN, Rad.13001333301220130016501

⁴⁸ Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección B. Sentencia del 20 de enero de 2015 Expediente No.4593-2013; C.P. Dr.Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



14



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

Por tanto la pretensión planteada por el actor resulta improcedente.

III.-EXCEPCIONES:

EXCEPCION GENERICA: Teniendo en cuenta que no son ciertos los fundamentos en que se basa la parte demandante para sustentar sus pretensiones, formulamos la excepción genérica, consistente en que se declare cualquier otra excepción que resulte probada en el proceso, aunque no haya sido alegada expresamente, arts. 180 Nral 6 y 187 del CPACA. Lo anterior en aras de que en este proceso se dicte una sentencia atenta a la verdad de los hechos y conforme a derecho. Me reservo el derecho de ampliar estos conceptos, en el momento procesal correspondiente.

IV.- A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en los argumentos expuestos en precedencia, me opongo a todas las pretensiones formuladas por el actor y solicito respetuosamente, despachar desfavorablemente las suplicas de la demanda.

Igualmente solicito a su Despacho declarar probadas las excepciones propuestas y las demás que encuentre probadas, acorde con lo dispuesto en el art.180 Nral 6 del C.P.A.C.A, y el artículo 187 del C.P.A.C.A. .

V.- PRUEBAS

-Copias autenticas de los documentos que aportamos contenidos en los Expedientes No.DT20082009000212 por concepto de IVA año gravable 2008- 5º bimestre, No.DT20082009000211 por concepto de IVA- 2008-4º bimestre, No.DT20082009000213 seguido a cargo de CASTAÑEDA GONZALEZ NOHRA NIT.20.796.229, los cuales se contienen los antecedentes de los actos administrativos a que se refiere la demanda.

- Oficio No.106201402-1846 del 18 de agosto de 2017, proferido por la Jefe de Grupo Interno de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, a través del cual se a través del cual se certifica la debida notificación de las liquidaciones oficiales de revisión que son objeto de demanda.

PERSONERIA: Solicito sea reconocida.

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13001-33-33-000-2013-00402-00

307

NOTIFICACIONES: Las recibiré en la secretaria de su Despacho y en la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, ubicada en manga 3 avenida, Calle 28 No. 25-04. Dirección electrónica de la DIAN: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

ANEXOS: -Poder para actuar, Resolución No.000204 del 23 de octubre de 2014 publicada en el Diaio Oficial No.49314 del 24 de octubre de 2014 Modificada por la Resolución No.000074 del 9 de Julio de 2015, Actas de posesión de la Directora Seccional de Impuestos y de la suscrita.

-Copias autenticas de Expedientes No.DT20082009000212 por concepto de IVA año gravable 2008-5º bimestre, No.DT20082009000211 por concepto de IVA- 2008-4º bimestre, No.DT20082009000213 seguido a cargo de CASTAÑEDA GONZALEZ NOHRA NIT.20.796.229, los cuales se contienen los antecedentes de los actos administrativos a que se refiere la demanda.

- Oficio No.106201402-1846 del 18 de agosto de 2017, proferido por la Jefe de Grupo Interno de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, a través del cual se a través del cual se certifica la debida notificación de las liquidaciones oficiales de revisión que son objeto de demanda.

-DVD con la Contestación de la demanda.

Respetuosamente,



EDERLINDA DE JESUS VIANA CASTELLAR
C.C. 33.106.889 de San Jacinto Bol.
T.P. No. 79177 del C.S. de la J.

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00

15



2013-00402

308

308

CONTESTACION
DEMANDA

309

 FIRMA: 
Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
 E. S. D.

REFERENCIA	EXPEDIENTE	13-001-23-33-000-2013-00402-00
	DEMANDANTE	NOHRA CASTAÑEDA GONZALEZ
	MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía número C.C. 45.422.225 de Cartagena (Bolívar), en calidad de Directora de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada (a) EDERLINDA DE JESÚS VIANA CASTELLAR, con cédula de ciudadanía número 33.106.889 expedida en San Jacinto Bol. y Tarjeta Profesional para ejercer la profesión de abogada (a) número 79177 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente los intereses de la Nación – Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para contestar demanda, solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias de conciliación conforme a los parámetros del Comité Nacional de Conciliación, presentar alegatos y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Acompaño al presente memorial copia de las actas de posesión y ubicación de la suscrita y de la apoderada y de la Resolución No. 000204 del 23 de octubre de 2014 Modificada por la Resolución No.000074 del 9 de Julio de 2015, que me facultan para otorgar este poder.

Atentamente,


MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA
 C.C. 45.422.225 de Cartagena

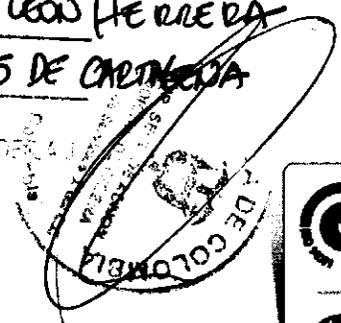
 OFICINA DE SERVICIOS
RECIBIDO 13 SEP 2017
 EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS _____ DIAS DEL
 MES DE _____ DEL AÑO 20___. FUE PRESENTADO

 OTORGADO POR **MERCEDES DE LEON HERRERA**
 IDENTIFICADO CON C.C. **45.422.225 DE CARTAGENA**

ACEPTO:


EDERLINDA DE JESÚS VIANA CASTELLAR
 C.C. 33.106.889 de San Jacinto Bol.
 T.P. 79177 del C.S. de la J.

Y.T.P. No. _____ DEL C.S. DE LA J.




RESOLUCIÓN NÚMERO

000204

31^o

(23 OCT 2014)

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65 B de la Ley 23 de 1991; el inciso segundo del artículo 45 del Decreto número 111 de 1996, 75 de la Ley 446 de 1998; 9, 10 (inciso segundo), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; artículo 6 numerales 1, 6, 12, 19, 20, 21, 22, 29, 39, numeral 12 y artículo 49 del Decreto número 4048 de 2008, y el artículo 17 del Decreto número 1716 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 000148 de 17 de julio de 2014, se adoptó el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la cual derogó la resolución 090 del 27 de septiembre de 2012, 0102 del 19 de octubre de 2012 y la Resolución 034 del 27 de Febrero de 2013.

Que en la evaluación de la aplicación de la Resolución 0148 de 2014, se ha visto la necesidad de ajustar dicha Resolución, con el objeto de cumplir de manera más eficiente y eficaz los principios de la Función Pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo, modificar la estructura de los Comités de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad, en la revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial.

Que se hace necesario, crear el Comité de Normatividad y Doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe aclarar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del (a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999, por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 49 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, establece la Delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN según el Decreto 4048 de 2008 artículo 19: "...13. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los procesos que se surtan en materia tributaria, aduanera, cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

Adopción del Modelo de Gestión Jurídica del Estado

Artículo 1. Modelo de Gestión Jurídica del Estado. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Artículo 2. Principios rectores. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código Contencioso Administrativo, artículos 2 y 3, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que lo modifique o sustituya, Ley 1437 de 2011, artículos 1 a 3, conforme con su vigencia; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la Entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

311

Artículo 3. Liderazgo. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la supervisión de las políticas públicas que adopte la Entidad en materia de Administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

Artículo 4. Objetivos. El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la Entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la Entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la Entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

Artículo 5. Criterios de la gestión. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones de Gestión que la integran, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que gravite en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.
4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información.
5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del nivel central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
8. La formación y autoformación en materia jurídica.

CAPÍTULO II. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.

Artículo 6. Política institucional de seguridad y certeza jurídica. Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
3. Vinculación de Direcciones Seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la Entidad.
4. Estandarización de procesos y procedimientos.
5. Publicidad de la información.
6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procedimientos y procesos de la Gestión Jurídica, y
7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

Artículo 7. Competencia para la expedición de conceptos. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina en su

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

312

condición de autoridad doctrinaria, la función de mantener la unidad doctrinal en materia tributaria, aduanera y de control cambiario.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de interpretar normas y absolver consultas en materia de nomenclatura arancelaria, valoración aduanera, análisis físico y químico de las mercancías y normas de origen.

Artículo 8. Obligatoriedad. Los contribuyentes que actúen con base en los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, podrán sustentar sus actuaciones en la sede administrativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo en que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo (artículo 264 de la Ley 223 de 1995).

Los conceptos emitidos sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, o de la legislación aduanera o en materia cambiaria o la participación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en asuntos penales en su condición de víctima y en aquellos asuntos de competencia de la Entidad, que sean publicados constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y por ende, de obligatoria observancia (parágrafo artículo 20 del Decreto número 4048 de 2008).

La clasificación arancelaria que realice la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera es el criterio determinante y obligatorio para establecer el tratamiento tributario de los bienes sujetos a los tributos administrados por la Unidad Administrativa de Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, cuando dicha clasificación se tome como referencia para la aplicación o exclusión de impuestos (parágrafo 1 artículo 28 del Decreto número 4048 de 2008).

En caso de presentarse discrepancia entre una dependencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y un ciudadano, (contribuyente, usuario), derivada de un concepto respecto del alcance o interpretación de una norma tributaria, aduanera o cambiaria; el concepto que emita la Dirección de Gestión Jurídica tendrá carácter prevalente.

Los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad y serán de obligatorio cumplimiento para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Parágrafo. La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas adoptarán mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la Entidad y supervisarán su aplicación.

Artículo 9. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas. Las dependencias de la Entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso en particular, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la

4

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

Artículo 10. Estudio y análisis de riesgos jurídicos. Causas de Demanda y de Condena de la Entidad. La Subdirección de Gestión de Representación Externa, realizará un informe con base en las sentencias del Consejo de Estado y Tribunales Administrativos, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad, el cual deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ quien estudiará, analizará y formulará las políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Artículo 11. Estandarización de procesos y procedimientos. Los servidores públicos de la Entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la Entidad.

Artículo 12. Publicidad de la información. Dada la obligatoriedad de la aplicación de los conceptos, deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad, los siguientes:

1. Los conceptos que revoquen, modifiquen, o cambien la doctrina vigente.
2. Los conceptos que aclaren, adicionen o confirmen la doctrina contenida en conceptos anteriores.
3. Los conceptos unificadores y compiladores de la doctrina.
4. Los conceptos que se emitan con ocasión de cambios en la legislación, y
5. Los conceptos generales sobre una determinada materia y los especiales sobre un determinado tema.

Parágrafo. Los servidores públicos de la Entidad deberán observar los límites, restricciones y protección constitucional y legal que tienen a través de la reserva, la información de los ciudadanos y la de carácter público.

Artículo 13. Adopción de Sistemas de Información para el Seguimiento del Proceso de Gestión Jurídica. La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Comunicaciones, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

Artículo 14. Cumplimiento, efectividad y seguimiento a las decisiones judiciales, arbitrales y acuerdos extrajudiciales. Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión de Recursos y Administración Económica, la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros, la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos y de Representación Externa, las Direcciones Seccionales, los Jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

313

El Subdirector de Gestión de Representación Externa y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos de la Entidad a su cargo y presentar un informe mensual de los fallos judiciales, laudos arbitrales y acuerdos extrajudiciales a cargo de la Entidad, para lo cual la Dirección de Gestión Jurídica adoptará las especificaciones respectivas.

CAPÍTULO III Comités Jurídicos

Artículo 15. Comités Jurídicos. En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

1. Comité Jurídico Nacional
2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ
3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica
4. Comité Seccional de Gestión Jurídica
5. Comité de Normatividad y Doctrina

La Subdirección de Gestión de Representación Externa y la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, podrán reunirse con los abogados o funcionarios de sus respectivas áreas, cuando el (la) Subdirector (a) lo considere necesario, a efectos de realizar el análisis, estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones.

Artículo 16. Comité Jurídico Nacional. Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la Entidad en materia de gerencia jurídica pública para la producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
3. El (la) Subdirector(a) de Gestión Normativa y Doctrina.
4. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa.
5. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Recursos Jurídicos
6. Los Jefes de las Divisiones de Gestión Jurídica de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces

El (la) Coordinador (a) de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

Parágrafo. El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la

5

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

participación de todos(as) los (las) jefes(as) de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

Artículo 17. Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

De igual forma y conforme con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Artículo 18. Integración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

- a) El (la) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o su delegado(a), quien será el (la) Director(a) de Gestión Jurídica.
- b) El (la) Director(a) de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto.
- c) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario(a) que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad.
- d) El (la) Director(a) de Gestión de Aduanas, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.
- e) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director(a) General.

2. Invitados permanentes, con voz

- a) El (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado(a).
- b) El (la) Jefe(a) de la oficina de Gestión de Control Interno.
- c) Los (las) funcionarios(as) que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

314

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto el (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Invitados especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz

a) El (la) apoderado(a) que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central.

b) El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité.

Artículo 19. Periodicidad de reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto número 1716 de 2009, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 20. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ al interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

Artículo 21. Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto número 1716 de 2009 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control

6

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la Entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

Artículo 22. Comité de Dirección de Gestión Jurídica. El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa, la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a) Las que el (la) Director (a) General, el Director (a) de Gestión Jurídica, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Normativa y Doctrina, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos y el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
- b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial DIAN.
- c) Las que los Comité de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

Artículo 23. Integración del Comité de Gestión Jurídica. El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Integrantes Permanentes con voz y voto

- a) El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado quien lo presidirá.
- b) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina.
- c) El (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos
- d) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa

2. Invitados

- a) El (la) Director(a) General o su delegado
- b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el (la) Secretario(a) Técnico (a) del Comité.

Parágrafo. Quórum Deliberatorio y Adopción de Decisiones: Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

Artículo 24. Periodicidad de Reuniones del Comité de Gestión Jurídica. El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 25. Comité Seccional de Dirección Jurídica. Créase en las Direcciones Seccionales un Comité Seccional de Dirección Jurídica que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales delegados a la respectiva Dirección Seccional:

1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.
2. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.
3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

Parágrafo. La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, y Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación, del análisis de procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva Dirección Seccional, así como cualquier otra solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Seccional, deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y debe ser remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

Artículo 26. Integración del Comité Seccional de Dirección Jurídica. El Comité Seccional de Dirección Jurídica de las Direcciones Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes

El (la) Director (a) Seccional o su delegado quien lo presidirá.

El (la) Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces.

315

9

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El (la) abogado(a) que tiene a su cargo la representación de la Entidad.

Los profesionales de la División de Gestión Jurídica.

El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité, que será designado por el (la) Director Seccional o quien haga sus veces.

Invitados

Los demás funcionarios de la Dirección Seccional que se considere pertinente.

Artículo 27. Periodicidad de reuniones del Comité Seccional de la Dirección Jurídica. El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

Artículo 28. Comité de Normatividad y Doctrina. Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a. Las que el Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina considere de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
- b. Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la entidad.

Artículo 29. Integración del Comité de Normatividad y Doctrina. El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes con voz y voto

El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.

El (la) Coordinador(a) de Relatoría de la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina.

Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:

El (la) profesional ponente del proyecto.

Invitados

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El (la) Director(a) General o su delegado

Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuya participación se considere convenientes".

316

Parágrafo. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones: Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

Artículo 30. Periodicidad de reuniones del Comité de Normatividad y Doctrina. El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO IV. EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 31. Principios Rectores. En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos, deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentados en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexequibles por las autoridades judiciales.

Parágrafo. Para la expedición de Resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto número 1345

8

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

Artículo 32. Actos generales del (a) Director (a) General. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que deban ser suscritos por el(a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberán ser radicados ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deba ser expedidos.

Corresponde a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina revisar y conceptuar en relación con los proyectos de actos administrativos antes indicados, y a la Dirección de Gestión Jurídica aprobarlos, previo al trámite ante la Dirección General.

Los proyectos deberán acompañarse de los siguientes documentos:

1. El oficio remitario, debidamente suscrito por el (la) Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa.
2. El proyecto del acto administrativo, y
3. Una memoria justificativa y demás soportes y antecedentes del proyecto, los cuales deberán estar debidamente proyectados, revisados, aprobados y suscritos por el (la) Director (a) de Gestión del área autora de la iniciativa.

Parágrafo 1o. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que no cumpla con los requisitos contemplados en la presente Resolución, no serán objeto de revisión por la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina y ni de trámite ante la Dirección General y serán devueltos al área autora de la iniciativa para que se realicen los ajustes correspondientes.

Parágrafo 2o. Para el caso de las Direcciones Seccionales, los proyectos se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

Artículo 33. Actos que Resuelven Recursos para Firma del(a) Director(a) General. Asígnese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de preparar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los proyectos de actos administrativos que atiendan las solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

1. Recursos de queja en materia disciplinaria
2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria
3. Recursos de apelación en materia disciplinaria
4. Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión del recurso de apelación
5. Solicitudes de Revocatoria Directa contra los fallos impuestos en materia disciplinaria.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

317

6. Resoluciones de efectividad de la sanción disciplinaria

Parágrafo 1o. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un (a) Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

Parágrafo 2o. El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

Parágrafo 3º. En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra éstos, deberá proyectar el acto administrativo las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.

Artículo 34. Actos que deciden Impedimentos, Recusaciones, Recursos y Revocatorias Directas para firma del(a) Director(a) General. Asígnese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los actos administrativos que deciden los recursos de apelación interpuestos y las solicitudes de revocatoria directa, los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, de competencia del (a) Director (a) General.

La dependencia donde se generen los impedimentos o recusaciones deberán elaborar el acto administrativo por medio del cual se resuelven, para la revisión del (a) Director (a) de Gestión Jurídica, y posterior firma del (a) Director (a) General.

La dependencia donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del (a) Director (a) de Gestión Jurídica, y posterior firma del (a) Director (a) General.

Parágrafo 1o. En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores o Directores Seccionales, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Subdirección de Gestión de Personal, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Parágrafo 2o. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; éstos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

Artículo 35. Proyectos de ley, de Decretos y Actos Administrativos de Competencia de Autoridades del Nivel Nacional. Cuando la Entidad requiera del trámite, de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa

9

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

conforme con lo previsto en el numeral 16 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, deberá remitir el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto número 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

Artículo 36. Unidad de Criterio. Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores de Gestión y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director (a) de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos de Gestión Jurídica.

Lo anterior, en desarrollo del numeral 5 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008, que establece que las Direcciones de Gestión ejercen las funciones de superior técnico y jerárquico de las dependencias a su cargo, y superior técnico en materias de su competencia, de los niveles local y delegado.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 37. Solicitud de Conceptos Jurídicos a la Dirección de Gestión Jurídica. Las solicitudes de concepto sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras, de control cambiario así como las consultas sobre normas disciplinarias, de personal, de presupuesto, de comercialización, de intervención en las actuaciones penales en condición de víctima y de contratación administrativa en lo de competencia de la Entidad, que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica deberá ser formuladas por los (las) Directores(as) de Gestión del Nivel Central, o por los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, para la cual deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.
2. Fecha de formulación.
3. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
4. Objeto de la petición, concretando el problema jurídico a resolver.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

5. Marco jurídico vigente y aplicable.

6. Razones en que se apoya la solicitud, expresando en términos generales el criterio o interpretación jurídica de la respectiva Dirección de Gestión, Subdirección de Gestión, Oficina, Dirección Seccional o Delegada, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

Parágrafo. Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el (la) Director(a) General.

CAPÍTULO V. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.

Artículo 38. Coordinación de la Representación Judicial y Extrajudicial. La Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, suministrará orientación jurídica a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la Entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

Artículo 39. Sistemas de Información Litigiosa. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, tendrá a su cargo la administración al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

Con ocasión a lo anterior el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica generará unas claras directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la Entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los Directores Seccionales, Jefes de División Jurídica y de grupo, o quien haga sus veces, y los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de mantener debidamente actualizada e integrada la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

Los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces, deberán verificar que la información de su respectiva Dirección Seccional esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, expedirá previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar la totalidad de la información litigiosa de la Entidad.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos

318

10

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, los abogados especializados en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

De igual forma, los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de realizar la calificación del contingente judicial conforme con la metodología adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 40. Poder General. Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial y administrativa, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al (a) Director (a) de Gestión Jurídica, al(a) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, con un (1) suplente que serán Asesores(as) del Despacho del Director General.

Parágrafo. El(a) Director(a) de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

Artículo 41. Delegación para el Nivel Central. Delegar en el (la) Director (a) de Gestión Jurídica y/o en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, la representación en lo judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) General, los (las) Directores(as) y Subdirectores(as) de Gestión y los (las) Jefes(as) de Oficina o cualquier otro funcionario(a) del nivel central de la estructura de la Entidad, así como en los procesos penales de competencia de Nivel Central en los que la Entidad sea víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Gestión de Representación Externa.
2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones tomadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.
3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la Entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Los procesos judiciales de fuero sindical.
6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional,
7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas por su impacto e importancia se decida asumir las representación,
8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ y
9. Los procesos de acción de repetición contra los servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo de la Entidad, cuando dichos actos los haya expedido un funcionario de nivel central.

Artículo 42. Facultades de la Delegación para el Nivel Central. La delegación de la representación en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Central, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.

319

M

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,
7. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto y en relación con los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de competencia de la Entidad.

Artículo 43. Delegación para el Nivel Local. Delegar en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) Seccional o funcionarios de la respectiva dirección seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los Delegados, así como en los procesos penales de competencia de las Seccionales en los que en la Entidad sea víctima.
2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción,
3. Los procesos judiciales en los que se discutan asuntos administrativos, contractuales, laborales o disciplinarios derivados de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participe la Dirección Seccional o de los servidores públicos de esta.
4. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción y
5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Seccional, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 1o. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los casos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del (a) Director (a) Seccional de Impuestos de Bogotá D.C.

Parágrafo 2o. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 4 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, para el efecto debe presentarse la solicitud motivada y debidamente documentada, que debe ser resuelta de manera oportuna, sin

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

32E

perjuicio que la acción pueda ser asumida e iniciada por la Subdirección asignada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 3o. Toda demanda por actos, hechos, contratos y operaciones administrativas en donde haya solicitud de concepto técnico por parte de la Subdirección de Gestión de Representación Externa o un requerimiento de pruebas por parte de un despacho judicial deberán ser atendido de manera inmediata y oportuna por los responsables de la respectiva Dirección Seccional o del Área competente de Nivel Central.

Artículo 44. Facultades de la Delegación para el Nivel Local. La delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Entidad, y
7. Notificarse de las providencias judiciales distintas de las señaladas en el numeral 7 del artículo 41 de la presente resolución dentro de los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de su competencia.

Artículo 45. Delegaciones Especiales para el Nivel Local. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central, Local y Delegado.

192

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Parágrafo. La Dirección de Gestión Jurídica –Subdirección de Gestión de Representación Externa–, adoptará un procedimiento para la remisión y atención de los informes juramentados de manera oportuna.

Artículo 46. Competencia para ejercer la Defensa Judicial. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de ésta Resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.
2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancia las Seccionales según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Contribuyentes Grandes	√	√	√	√
Impuestos Bogotá	√	√	√	√
Aduanas Bogotá	√	√	√	√
Impuestos Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cali	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cali	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Medellín	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Medellín	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Ibagué	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdó	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Richacha	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	√	√	√	Nivel Central

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

321

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos y Aduanas Sincelajo	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	√	Impuestos y Aduanas de Tunja	Impuestos y Aduanas de Tunja	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	√	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	√	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Girardot	√	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos Aduanas Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	√	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tuluá	√	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente para atender la representación judicial, la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

Parágrafo. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

Artículo 47. Cumplimiento de fallos judiciales. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin a un proceso, el (la) apoderado (a) que tenga a su cargo el respectivo proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos al momento del fallo definitivo, deberá solicitar una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria.

El abogado que llevaba el proceso al momento del fallo definitivo, o quien el (la) Jefe de las Divisiones de Gestión Jurídica o quien haga sus veces asigne, procederá a elaborar el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia judicial o el mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, para firma del Director Seccional o del Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa de conformidad con las delegaciones y facultades aquí previstas.

B

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El (la) Director (a) Seccional o el Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa, una vez haya firmado el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia o del mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, remitirá de conformidad con el procedimiento establecido para ello, los antecedentes al área competente, para proceder a realizar el cumplimiento consistente en las obligaciones de dar, hacer, no hacer, y anotación e incorporación en los sistemas informáticos, conforme con lo ordenado en la providencia que pone fin al proceso.

En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El (la) Director (a) Seccional o el (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con el título ejecutivo que será la primera copia del fallo judicial con constancia de notificación y ejecutoria a la Dirección Seccional de Impuestos y/o a las Direcciones Seccional de Impuestos y Aduanas respectivas para que se inicie el proceso de cobro según sea el caso.

Artículo 48. Remisión de Documentos para estudio de Acción de Repetición. De conformidad con el Artículo 26 del Decreto 1716 de 2008, el (la) Subdirector (a) de Gestión Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Gestión de Representación Externa, para que en un término no superior a seis (6) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial quien decidirá mediante decisión motivada ordenar iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Artículo 49. Cumplimiento de Fallos de Tutela. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 50. Implementación. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 51. Régimen de Transición. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

322

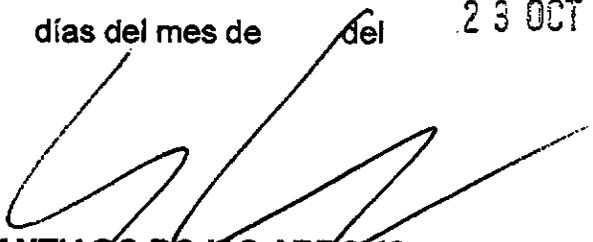
Parágrafo. En relación con el cumplimiento de los fallos judiciales definitivos o métodos alternativos de solución de conflictos, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 42, numeral 4 del artículo 44 y artículos 47 y 49 de esta Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente regla: Los fallos que se radicaron en debida forma, esto es copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria, en Nivel Central hasta el 20 de julio de 2014, se ordenará cumplir por parte del (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa. Los fallos radicados con posterioridad a dicha fecha, o que no hayan sido radicados en debida forma, independientemente a la fecha de ejecutoria de los mismos, serán ordenados cumplir de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución.

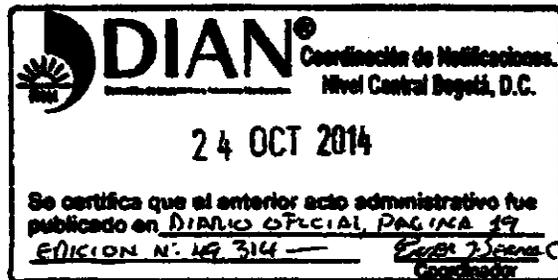
Artículo 52. Difusión. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

Artículo 53. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resolución número 0148 del 17 de julio de 2014.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de del 23 OCT 2014


SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General



19

323

ACTA DE POSESIÓN DE DESIGNACIÓN DE FUNCIONES

No. **0000221** FECHA: **3 JUN 2014** Bogotá,
APELLIDOS Y NOMBRES: **DE LEÓN HERRERA MERCEDES DEL SOCORRO**
CEDULA DE CIUDADANIA: **45422225**
CARGO: **INSPECTOR IV CODIGO 308 GRADO 08**

DESIGNACIÓN

Designada mediante la Resolución No. 004473 del 06 de junio de 2014, de las funciones de DIRECTORA SECCIONAL de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

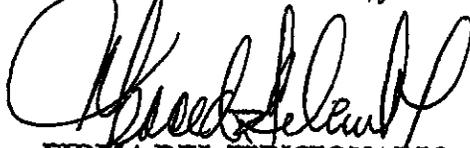
Toma posesión ante el DIRECTOR GENERAL y presta el siguiente juramento:

"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público "

Si así no fuere, que la sociedad, la institución y mi conciencia me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman


FIRMA DEL FUNCIONARIO


JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudeseexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Subdirección de Gestión de Personal

Carrera 7 No. 6 - 54 piso 9°
PBX 807 99 99 ext. 10615

15



324

ACTA DE INCORPORACIÓN Y UBICACIÓN

No. 0057 Fecha: 04 de noviembre de 2008 Ciudad: Cartagena

Nombres y Apellidos: VIANA CASTELLAR EDERLINDA DE JESUS

Cédula de Ciudadanía: 33106889.

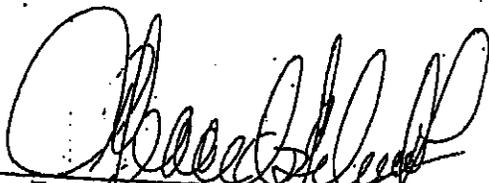
Incorporado (a) en el cargo de Gestor III Código 303 Grado 03 y ubicado en el (la) División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, mediante Resolución 0006 del 4 de noviembre de 2008.

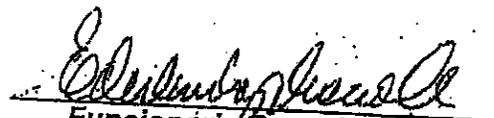
Toma posesión ante el DIRECTOR SECCIONAL y presta el siguiente juramento:

"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución con el corazón y con voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios juro respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y las obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí, para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de Servidor Público.

Si así no fuere, que la sociedad, la Institución y mi conciencia que lo demanden".


Funcionario que Posee


Funcionario Posee

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 0 7 4
(0 9 JUL 2015)

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 "Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN."

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991; inciso 2º del artículo 45 del Decreto 111 de 1996, artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; numerales 1, 6 y 22 del artículo 6º del Decreto 4048 de 2008, artículo 49 del Decreto 4048 de 2008 y artículo 17 del Decreto 1716 de 2009

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y que una vez evaluada su aplicación se hace necesario realizar algunos ajustes a la misma, con el objeto de cumplir con mayor eficacia la gestión jurídica de la entidad.

Que las solicitudes de conciliación extrajudicial y las conciliaciones judiciales de que conoce el Comité de Conciliación, se refieren en un porcentaje muy alto a actos administrativos proferidos por la entidad en procesos administrativos aduaneros, y a hechos, omisiones y actuaciones derivadas de los mismos, toda vez que, por expresa disposición legal, los asuntos tributarios no son conciliables.

Que la investigación, penalización, determinación, aplicación y liquidación de los tributos nacionales, los derechos de aduana y comercio exterior, entre otros, así como la aplicación de las sanciones, multas y demás emolumentos por infracciones a los mismos, de los que se generan los actos administrativos respecto de los cuales se pronuncia con mayor frecuencia el Comité de Conciliación, es una función que por expresa disposición del artículo 30 del Decreto 4048 de 2008 le corresponde al Director de Gestión de Fiscalización.

Que en aras de garantizar que en el evento de encontrarse irregularidades en los procedimientos aduaneros que deriven en la presentación de fórmula conciliatoria se adopten las medidas a que haya lugar, el Director de Gestión de Fiscalización debe tener asiento en el Comité de Conciliación, por lo que se hace necesario modificar su composición en el sentido de incluirlo como miembro integrante del mismo en calidad de funcionario de dirección y confianza del Director General, en reemplazo de la Directora de Gestión de Aduanas, al Director de Gestión de Fiscalización.

Que debido a las múltiples funciones que le compete desempeñar al Subdirector de Gestión de Representación Externa le resulta imposible asumir de manera directa y única la administración en la DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación, razón por la que se hace necesario modificar el inciso 1° del artículo 39 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, en el sentido asignar su administración al interior de la DIAN en el Coordinador de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Representación Externa.

Que para cumplir con los cometidos de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, especialmente con el principio de economía, se requiere excluir de la expedición del acto administrativo que ordena el cumplimiento de las decisiones judiciales proferidas en los procesos en que es parte la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, algunas providencias cuya ejecución no conlleva una actuación posterior para su ejecución.

Que adicionalmente, se hace necesario ajustar la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 al artículo 114 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de disponer que prestan mérito ejecutivo las copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales.

Que con el fin de asegurar una adecuada y oportuna representación de los procesos judiciales, se hace necesario modificar la competencia para ejercer la defensa judicial de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso, en el sentido de que esta Dirección Seccional atenderá la representación judicial en primera y segunda instancia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modifícase el artículo 18 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, el cual quedará así:

"INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, CCDJ. De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

- a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;
- b) El Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto;
- c) El Subdirector de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad;
- d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entidad;
- e) El Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del Comité, excepto para el Director General.

2. Invitados permanentes, con voz

- a) El Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado;
- b) El Jefe de la oficina de Gestión de Control Interno;
- c) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Invitados especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz

- a) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central;
- b) El Secretario Técnico del Comité."

ARTÍCULO 2o. Modifícase el inciso primero y se adiciona un párrafo al artículo 39 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

"SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA. El Subdirector de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación."

Parágrafo. En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Coordinador de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

En las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación estará a cargo de un funcionario abogado de la Dirección Seccional, que será designado a través de resolución"

ARTÍCULO 3o. Modifícase el artículo 46 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

"COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.
2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancias las Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia Juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Grandes Contribuyentes	√	√	√	√
Impuestos Bogotá	√	√	√	√
Aduanas Bogotá	√	√	√	√
Impuestos Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cali	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cali	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Medellín	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Medellín	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	√	√	√	Nivel Central

327

Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

PARÁGRAFO. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de

MS

Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto."

ARTÍCULO 4o. Modifícase el inciso 4º y se adiciona un párrafo al artículo 47 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

"En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Director Seccional o el Subdirector de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con las copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales que se pretendan utilizar como título ejecutivo, a la Dirección Seccional de Impuestos y/o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro."

Parágrafo. Se exceptúan de la expedición del acto administrativo que ordene el cumplimiento, las siguientes decisiones judiciales:

1. Las sentencias proferidas en acciones de constitucionalidad, sin perjuicio del acatamiento y divulgación de su contenido al interior de la Entidad.
2. Las siguientes sentencias proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo:
 - a) Sentencias desestimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de reparación directa;
 - b) Sentencias desestimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos administrativos de decomiso de mercancías;
 - c) Sentencias estimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de nulidad y restablecimiento del derecho, que anulan liquidaciones oficiales de revisión, de las cuales no se deriven devoluciones o pagos;
 - d) Sentencias laborales desestimatorias de las pretensiones de la demanda,
 - e) Sentencias que aprueben acuerdos conciliatorios suscritos en virtud de beneficios tributarios, y
 - f) Las sentencias que niegan las pretensiones de la demanda, que no conlleven una actuación posterior para su ejecución.
3. Las siguientes sentencias proferidas por la jurisdicción penal ordinaria:
 - a) Sentencias condenatorias.
 - b) Sentencias proferidas dentro de los incidentes de reparación integral, cuando no se reconozcan perjuicios a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

328

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación a cargo del abogado que ejerce la defensa judicial de los intereses de la Entidad en el Nivel Central, y del Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Seccional, de remitir copia con constancia de ejecutoria de las sentencias definitivas a las áreas involucradas, así como a las que manejan los Sistemas Informáticos Electrónicos, para que además de conocer la decisión se adoptan las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

- Actualización de los sistemas informáticos administrados por la Subdirección de Gestión de Personal, en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios,
- Obligación Financiera;
- Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas;
- Entre otras.

La excepción prevista en este párrafo aplicará respecto de las providencias judiciales que se notifiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

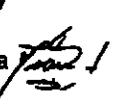
ARTÍCULO 5o. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 09 JUL 2015



SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Gestión de Representación Externa 
Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva / Subdirectora de Gestión de Representación Externa 
Revisó: María Helena Caviedes Camargo / Dirección de Gestión Jurídica
Aprobó: Daila Astrid Hernández Corzo / Directora de Gestión Jurídica 

20